

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

Ley convalidando el Decreto de 10 de Febrero del año actual, que creó en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica, y concediendo un crédito extraordinario de 3.399,86 pesetas con destino a satisfacer, durante el primer trimestre del corriente año, las atenciones de personal derivadas de dicha Dirección general.—Páginas 634 y 635.

Otra ampliando en 9.000 pesetas el crédito consignado en presupuesto para gastos de representación de los Presidentes de las Audiencias territoriales de Madrid y Barcelona.—Página 635.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo se considere al Ingeniero Geógrafo D. José Pujadas Salgado, en el momento de su jubilación, como disfrutando el sueldo de 15.000 pesetas en 19 de Marzo de 1929.—Página 635.

### Ministerio de Estado.

Decreto ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Luis Martínez de Irujo y Caro, que lo es de tercera clase, Consejero de la Embajada de España en Washington, y disponiendo que continúe prestando sus servicios en el mencionado cargo.—Página 635.

Otro disponiendo pase a prestar sus servicios a la Legación de España en Bogotá D. José Beneyto y Rostoll, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en situación de excedente forzoso.—Página 635.

Otro ídem pase a la situación de disponible D. José Beneyto y Rostoll, Ministro Plenipotenciario de terce-

ra clase, nombrado en la Legación de España en Bogotá.—Página 635. Otro ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a D. José María Aguinaga y Barona, Secretario de primera clase en la Embajada de España en París, y disponiendo que continúe prestando sus servicios como Ministro Consejero de dicha Embajada.—Página 635.

### Ministerio de Marina.

Decreto promoviendo al empleo de General de Intendencia de la Armada al Coronel D. Francisco Molina y Salván.—Páginas 635 y 635.

Otro ídem íd. íd. al Coronel D. Manuel González Piñero.—Página 636.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto relativo al cultivo del Tabaco en España.—Páginas 636 a 639.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden autorizando a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para que convoque oposición a la plaza vacante de Astrónomo de entrada.—Página 639.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Tribunal para las oposiciones anunciadas para proveer una plaza de Astrónomo de ascenso.—Página 639.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática "Mobba", de 16 kilogramos de alcance.—Página 639.

### Ministerio de Marina.

Orden aplazando hasta el 5 de Septiembre próximo las oposiciones para cubrir vacantes de Profesores existentes en las Escuelas de Náutica.—Página 639.

Otra disponiendo que los documentos presentados por los opositores que acudieron a la suspendida convoca-

toria a Cátedras vacantes en las Escuelas de Náutica del pasado año, tenga validez para que surtían sus efectos en la convocatoria actual.—Página 640.

Otra relativa a autorización para un solo calamento en las fechas que se indican del pesquero de almadraba denominado "Benidorm".—Página 640.

Otra ídem íd. íd. del pesquero de almadraba denominado "Cala del Charco".—Página 640.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque a concurso libre de méritos para proveer cinco plazas de Practicantes femeninos.—Página 640.

Otra aclarando en el sentido que se indica la de 2 de Noviembre de 1926, relativa a utilización de pasaje marítimo de segunda clase por las clases e individuos de tropa de la Guardia civil y sus familias, con motivo de cambio de destino desde la Península a las islas Canarias, Baleares, y posesiones españolas en África e inversa.—Página 640.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Francisco Ariza Torres contra acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 de Junio de 1930.—Páginas 640 y 641.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Página 641.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer las plazas de Profesor especial de Dibujo y Cartografía, vacantes en las Escuelas de

- Comercio de Málaga, Cádiz y León.** Páginas 641 y 642.
- Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de doña Zoila Juárez Carretero en solicitud de que se le rehabilite el derecho a obtener Escuela por el sexto turno.—Página 642.
- Otra nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Geometría diferencial de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 642.
- Otra ídem id. id. a la Cátedra de Geofísica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 642.
- Otra disponiendo que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la Sección 10 del Escalafón D. Félix Monterde y Fuertes, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 642.
- Otra aprobando las nuevas tarifas que en lo sucesivo han de regir en el Laboratorio de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas para los ensayos que en el mismo se realicen.—Páginas 642 y 643.
- Otra disponiendo que la Cátedra que corresponde a las asignaturas de Topografía y Geodesia, Economía política y Legislación industrial y Organización y Contabilidad de Empresas industriales, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, se anuncie para su provisión con la dotación señalada en los Presupuestos y disposiciones vigentes.—Página 643.
- Otra desestimando las peticiones formuladas en las instancias que se indican solicitando la creación de una Escuela de Capataces facultativos de Minas en Almería.—Páginas 643 y 644.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Orden declarando desvinculada de don Eusebio Gimeno Antón la casa barata que se menciona.—Página 644.
- Otra ídem id. de D. Emilio Pozo Campo la casa barata que se determina.—Página 644.
- Otra disponiendo se considere firme y definitiva la Real orden de 9 de Junio de 1923, que concedió la calidad legal de baratas a las casas que se enumeran.—Páginas 644 y 645.
- Otra ídem se sustituyan por las que se insertan las reglas de preferencia para la concesión del premio a la vivienda, establecidos en el número 5.º de la Real orden de 19 de Octubre de 1927.—Página 645.

- Otra ídem se publique en este periódico oficial las Bases de trabajo del personal de carreras de galgos y caballos.—Páginas 645 a 647.
- Otra aceptando a D. Fernando Higuera Barutia la dimisión del cargo de Presidente de la primera Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Málaga.—Página 647.
- Otra ídem a D. Angel Camarón la dimisión del cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Medina del Campo.—Página 647.
- Otra concediendo a la Asociación de Funcionarios de Junta de Obras del puerto de Vigo derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Obras del puerto de dicha población.—Página 647.
- Otra aceptando a D. Victor González de Echavarrí la dimisión del cargo de Presidente del Jurado mixto del Comercio de Barcelona.—Página 647.
- Otra disponiendo que cese el Jurado mixto circunstancial de las Canteras del puerto de Almería, y que asuma la competencia que dicho Jurado mixto tenía el de Obras públicas de dicha capital.—Página 647.
- Otras resolutorias de recursos de revisión de rentas correspondientes al pasado año agrícola.—Páginas 647 y 648.

#### Ministerio de Obras públicas.

- Orden admitiendo a D. Pablo Cantó Navarro la dimisión del cargo de Vocal de la Comisión asesora de la Industria del Cemento, y nombrando para sustituirle a D. Santiago Noreña.—Página 648.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Orden disponiendo que por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias se convoque a concurso previo de traslado la provisión de las plazas de Inspectores Veterinarios provinciales y de puertos y fronteras que se mencionan.—Página 648.

#### Administración Central

- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Convocando a oposición para proveer una plaza de Astrónomo de entrada.—Página 648.

Anunciando concurso para el suministro de 10 máquinas perforadoras automáticas; dos clasificadoras simples, con contadores; una clasificadora múltiple; una máquina para imprimir y cortar fichas (similares a las de los sistemas Samas Povers y Hollerith), y ocho toneladas de cartulina embobinada, o 3.500 millares de fichas elaboradas.—Página 649.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Trasladando al sorteo del 1.º de Octubre del corriente año la autorización concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Callella (Barcelona) para celebrar una rifa, con carácter particular, en unión de la Lotería Nacional.—Página 650.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 15 al 23 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 650.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso libre de méritos para proveer cinco plazas de Practicantes femeninos.—Página 650.

Anunciando hallarse vacantes las plazas de Farmacéutico de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 651.

Idem para su provisión en propiedad la provisión de las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se determinan.—Página 652.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 654.

Convocando a concurso previo de traslado la provisión de las plazas de Inspectores Veterinarios que se mencionan.—Página 656.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Salamanca.—Página 656.

Continuación del Índice por orden de materias de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el segundo trimestre del año actual.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Se convalida el Decre-

to de 10 de Febrero de 1932, que creó en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 3.399,86 con imputación a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", con destino a satisfacer las atenciones de personal derivadas de la Dirección general de

Enseñanza Profesional y Técnica en el primer trimestre de 1932.

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**JAIME CARNER ROMEU**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

**LEY**

Artículo 1.º El crédito consignado en el artículo 2.º del capítulo 5.º del vigente presupuesto del Ministerio de Justicia, queda ampliado en la cantidad de 9.000 pesetas, que se asignarán por mitad entre ambos a gastos de representación de los Presidentes de las Audiencias territoriales de Madrid y Barcelona, concediéndose, por tanto, un suplemento de crédito por dicha cantidad, que se devengará por los referidos funcionarios durante los tres últimos trimestres, a partir de 1.º de Abril del corriente año.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**JAIME CARNER ROMEU**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE  
MINISTROS**

**DECRETO**

Visto el escrito del Ingeniero geógrafo jubilado D. José Pujades Salgado, en súplica de revisión del expediente gubernativo a que se le sometió y que tuvo por consecuencia su postergación de seis lugares en el Escalafón de su Cuerpo, así como de reconocimiento del derecho a su jubilación con el sueldo regulador de quinientos mil pesetas.

Visto el expediente que, como consecuencia del anterior escrito fué mandado incoar por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, con sujeción

estricta al Reglamento para aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918.

Considerando que como de dicho expediente se deduce, no debió sufrir D. José Pujades el castigo de seis puestos de postergación que se le impuso por Real orden de 22 de Septiembre de 1927, por lo que procede considerar anulado dicho correctivo:

Considerando que deben ser reparados los perjuicios sufridos por el señor Pujades, como consecuencia de tal correctivo que no debió imponérsele,

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se considere al Ingeniero geógrafo D. José Pujades Salgado como disfrutando en el momento de su jubilación, en 19 de Marzo de 1929, del sueldo de quince mil pesetas correspondiente a la categoría de Inspector general de su Cuerpo, que habría alcanzado en 1.º de Enero de 1929 de no haber sido postergado. Y que se le reconozca el derecho a percibir sus haberes pasivos correspondientes al expresado sueldo regulador de quinientos mil pesetas.

Dado en Madrid a veintuno de Julio de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**MANUEL AZAÑA**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**DECRETOS**

De acuerdo con el Gobierno de la República y en atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Martínez de Irujo y Caro, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Consejero de la Embajada de España en Washington,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase y disponer que continúe prestando sus servicios en el mencionado puesto.

Dado en Madrid a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Estado,  
**LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.**

De acuerdo con el Gobierno de la República y en atención a las circunstancias que concurren en D. José Beneyto y Rostoff, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en situación de excedente forzoso,

Vengo en disponer que pase a prestar sus servicios a la Legación de España en Bogotá,

Dado en Madrid a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Estado,  
**LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.**

De acuerdo con el Gobierno de la República y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. José Beneyto y Rostoff, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, nombrado en la Legación de España en Bogotá, pase a la situación de disponible con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Madrid a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Estado,  
**LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.**

En atención a las circunstancias que concurren en D. José María Aguinaga y Barona, Secretario de primera clase en la Embajada de España en París,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, disponiendo que continúe prestando sus servicios como Ministro Consejero de dicha Embajada.

Dado en Madrid a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Estado,  
**LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.**

**MINISTERIO DE MARINA**

**DECRETOS**

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de General de Intendencia de la Armada al Coronel D. Francisco Molina y Salván, no produciendo este ascenso vacante alguna por haberse corrido las escalas inferiores con arreglo a lo dispuesto en Decreto de 26 de Febrero próximo pasado.

Dado en Madrid a veintuno de Julio de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Marina,  
**JOSÉ GIRAL PEREIRA.**

*Extracto de servicios del Coronel de Intendencia Sr. D. Francisco Molina y Salván.*

*Nació en Murcia el 9 de Septiembre de 1871. Ingresó como Aspirante de*

Cuerpo en 14 de Agosto de 1888; ascendió a Alumno, en 1890; a Contador de fragata, en 1893; a Contador de navío, en 1901; a Comisario, en 1915; a Comisario de primera clase, en 1921, y a Subintendente, en 1930.

Buques en que estuvo embarcado:

Fragata "Lealtad", crucero "General Concha", crucero "Princesa de Asturias", crucero "Carlos V", acorazado "Pelayo" y aviso "Urania".

Navegó en los mares de Africa y Europa.

En el año 1911 tomó parte en la campaña de Africa, embarcado en el acorazado "Pelayo".

En tierra ha desempeñado los destinos siguientes:

Auxiliar de la Intendencia del Apostadero de Cartagena. Auxiliar de la Intendencia general. Auxiliar de la Comisaría del Arsenal de Cartagena. Auxiliar de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Marina. Auxiliar de la Dirección del Material. Auxiliar de la Intervención Central. Auxiliar de la Jefatura de Servicios Auxiliares. Jefe encargado de la liquidación de los servicios del Material. Segundo Jefe del Negociado tercero de la Intendencia general. Segundo Jefe del Negociado de Teneduría de la Intervención Central. Habilitado del Material del Ministerio. Juez instructor de Expedientes administrativos. Jefe del Negociado de Teneduría de la Intervención Central. Ordenador de Pagos del Ministerio.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco.

Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco.

Cruz del Mérito Militar de primera clase con distintivo rojo.

Dos Cruces del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cuenta con más de cuarenta y tres años de servicios efectivos

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de General de Intendencia de la Armada al Coronel D. Manuel González Piñeiro, no produciendo este ascenso vacante alguna por haberse corrido las escalas inferiores con arreglo a lo dispuesto en Decreto de 26 de Febrero próximo pasado.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

*Extracto de servicios del Coronel de Intendencia Sr. D. Manuel González Piñeiro.*

Nació en Neda (Coruña) el 17 de Marzo de 1871. Ingresó como Aspirante del Cuerpo en 14 de Agosto de 1888; ascendió a Alumno, en 1890; a Contador de fragata, en 1893; a Contador de navío, en 1901; a Comisario, en 1915;

a Comisario de primera clase, en 1921, y a Subintendente, en 1928.

Buques en que estuvo embarcado:

Crucero "Conde de Venadito", cañonero "Estrella", Defensas submarinas de Cuba, cañonero "Sandoval" y crucero "Cardenal Cisneros".

Navegó en los mares de Africa y América.

En los años 1896, 1897 y 1898 tomó parte en la campaña de Cuba, embarcado en el crucero "Conde de Venadito" y cañonero "Estrella".

En tierra ha desempeñado los destinos siguientes:

Auxiliar de la Comisaría del Arsenal de El Ferrol. Auxiliar de la Intendencia del Apostadero de La Habana. Habilitado de la Provincia marítima de Santiago de Cuba. Auxiliar del Negociado de Teneduría de libros de la Intervención de El Ferrol. Secretario de la Jefatura del Arsenal de El Ferrol. Habilitado general del Apostadero de El Ferrol. Comisario del Hospital de Marina de dicho Apostadero. Jefe del Negociado de Acopios del Arsenal de El Ferrol. Secretario de la Ordenación de Pagos del Apostadero de El Ferrol. Secretario de la Intendencia de El Ferrol. Comisario de Revistas y Transportes del Apostadero de El Ferrol. Secretario y Vocal de la Comisión Inspectora del Arsenal de El Ferrol. Segundo Jefe del primer Negociado de la Intendencia general. Jefe del primer Negociado de la Intendencia general. Intendente de la Base Naval Principal de El Ferrol.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz del Mérito Militar de primera clase con distintivo rojo, pensionada.

Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco.

Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco, pensionada.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cuenta con más de cuarenta y tres años de servicios efectivos

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

Los ensayos del cultivo de tabaco en España, establecidos por la ley de Autorizaciones de 1918, se ajustaron a las bases fijadas en las disposiciones originarias para el funcionamiento de dicho servicio hasta el año 1925, en que, por una disposición de fecha de 26 de Febrero del expresado año, de la Presidencia del Directorio Militar, se modificó el sistema, dando una nueva organización a la Comisión Central del Cultivo del Tabaco.

La citada disposición de la Dictadura impuso una nueva orientación, que implicaba el desarrollo en forma irreflexiva de los ensayos, carentes de la adecuada organización administrativa de los mismos. Ello se evidencia recordando que en el corto período de dos años se triplicó la superficie de las plantaciones autorizadas, y el número

de concesionarios en el mismo tiempo, creció desproporcionadamente, hasta quintuplicarse.

Consecuencias del rápido aumento del número de hectáreas concedidas y del de cultivadores autorizados fueron la desorganización del servicio y el retroceso sensible en sus funciones, pues hubo que improvisar el personal necesario para atender a tan elevado número de concesionarios, así como crear y organizar rápidamente nuevos centros de fermentación, indispensables para recibir y clasificar cosechas, superiores a las que normalmente se venían produciendo; y todo ello con un apremio en que debía sacrificarse la perfección de los trabajos y de las obras.

Los daños debían acentuarse porque, aun salvando la dificultad creada por la falta de personal suficiente, como se salvó, para aleccionar, vigilar y disciplinar los cultivadores, el resultado y cumplimiento de los trabajos en el Centro de fermentación no fueron del todo favorables, ya que no es lo mismo manipular una masa relativamente pequeña de tabaco, procedente de concesionarios que sólo tienen un tanto por ciento de cultivadores nuevos, que cuando irrumpe una masa extraordinaria, que obliga a clasificar, escoger y sanear ocho o diez millones de kilogramos de tabaco, cosechado por 9 o 10.000 cultivadores, que en su mayor parte desconocen el nuevo cultivo.

Aquella política, poco prudente para el desenvolvimiento de estos ensayos, fué completada con liberalidades, entre las que deben citarse la concesión de una prima de 0,25 pesetas por kilogramo de tabaco, como estímulo a la producción. No es exagerado decir que el cultivo de la expresada planta, ideado con el propósito de disminuir las adquisiciones de tabaco en el extranjero para las labores de la Renta, reduciendo, por tanto, una partida del pasivo de nuestra balanza de comercio, y con la finalidad de proteger la agricultura nacional, se convirtió, en parte, en un problema de fomento de la renta de la tierra, de la que debían salir beneficiadas exclusivamente las clases poseedoras, con evidente daño de los intereses del Tesoro.

Los intereses particulares, al recabar y obtener el aceleramiento del ritmo de la producción, pues aquel aumento media su lucro, han creado un volámen de existencias de tabaco que tienen inmovilizados una gran cantidad de millones de pesetas del Tesoro. El empleo y salida de estas existencias constituye uno de los problemas más difíciles, que deben resolver los elementos directores de los ensayos del cultivo.

Los servicios del cultivo del tabaco fueron organizados originariamente procurando que, durante el período denominado de ensayos, tuviera la Administración la necesaria libertad de ideación, inventiva y gestión, para de esta suerte recoger la más amplia y rica experiencia; por ello no se acomodó el funcionamiento de los ensayos a las normas corrientes administrativas; organización que, en parte, se justificaba por cuanto de carácter de empresa y de nueva creación tenía el servicio. Transcurridas 12 campañas del cultivo del tabaco, y publicados los resultados de las mismas, se estima que, para las tres campañas que restan, correspondientes al período denominado de ensayos, es conveniente ajustar el funcionamiento del servicio a las normas corrientes de nuestra Administración, y principalmente en todo cuanto se refiere a la formación de presupuestos, censura e intervención de los mismos, y respecto a la ordenación de gastos e ingresos, así como a la concentración de toda clase de obras y servicios.

La reorganización administrativa del servicio, dando la adecuada representación a los intereses particulares legítimos, se impone, como preparación previa, al establecimiento del cultivo del tabaco, con carácter definitivo, y asimismo, para evitar la vinculación de las ventajas otorgadas a los cultivadores en determinadas Sociedades, que al desenvolverse pretenden absorber funciones de la Administración; funciones que, en este caso, tienen un carácter administrativo, de modo más específico, por referirse y relacionarse con la producción de una planta cuyo producto constituye un monopolio y una de las rentas del Estado más saneadas.

Considerando que el sistema de los intereses público y privado que el consumo del tabaco ha creado, y mantiene dentro de nuestra economía nacional, ha de fomentarse por igual, sin otra clase de preferencia que la rendida a la preeminencia del interés público, se especifica en el Reglamento que los servicios del cultivo dependerán del Ministerio de Hacienda, y para satisfacer la unidad administrativa y de dirección se reservan al Ministro facultades que actualmente corresponden a la Comisión Central de Cultivo.

El deseo de que, por la recta organización de los servicios, la protección oficial llegue de modo pleno, sin merma y quebranto, a los cultivadores, hace necesario que aquella sea transmitida directamente a los beneficiarios por la Administración, sin intermediario alguno extraño a la misma, con el objeto, no solamente de conservar aquellos beneficios, sino acrecentarlos en cuanto

sea posible, se establece, como en Italia, el sistema de los anticipos a los cultivadores, debidamente ordenado, a fin de suplir la falta de crédito rural y evitar la apelación a los prestamistas de floración rural, que tanto dañan a los labradores españoles.

Es de importancia capital otorgar al cultivador las mayores garantías respecto a la fijación de los precios de adquisición de tabaco por la Compañía Arrendataria, y para ello, fijados y determinados aquéllos por el órgano correspondiente, se crea una superior instancia para dar curso a las quejas y reclamaciones, reservando la decisión al Ministro de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

En virtud de lo expuesto se impone la modificación del actual Reglamento, de fecha 26 de Julio de 1929, en los siguientes extremos:

1.º Determinación de la personalidad del concesionario y extensión de las concesiones de licencias para el cultivo.

2.º Reforma de la Comisión Central.

3.º Creación de la Comisión Informativa y de las Comisiones clasificadoras en los Centros de Fermentación.

4.º Reorganización de los servicios administrativos.

5.º Normas sobre el pago a los cultivadores y establecimiento de los anticipos a los mismos.

En virtud de las razones señaladas, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El último párrafo del artículo 3.º del Reglamento de 26 de Julio de 1929 se modifica, quedando redactado de la siguiente forma:

“Podrán igualmente otorgarse licencias de cultivo a los cultivadores que, asociados, realicen la producción y explotación del cultivo del tabaco en forma colectiva, y asimismo a las Sociedades que tengan por fin social la indicada producción; pero siempre que, individual o colectivamente, según los casos, cumplan las condiciones fijadas en el párrafo segundo de este artículo para la concesión de licencias, viniendo obligadas a nombrar un representante, el cual ejercerá la dirección de las operaciones y asumirá, mancomunada y solidariamente con sus representantes, las obligaciones y responsabilidades correspondientes en derecho.

Las licencias de cultivo que se otorguen no podrán exceder, en cuanto a la superficie, de 100 hectáreas, cualquiera que sea la personalidad del beneficiario.”

Artículo 2.º La Comisión central pa-

ra los Ensayos del Cultivo del Tabaco estará constituida del modo siguiente:

#### Presidente.

El Ilmo. Sr. Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

#### Vocales.

Técnicos: Un Ingeniero Agrónomo del Estado.

Un funcionario técnico de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Ingeniero-Director de cultivos.

Administrativos: Un funcionario de Estado.

Un funcionario de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

#### Secretario.

Un empleado de la Administración del Estado.

Esta Comisión conservará las mismas atribuciones que fija el Reglamento de 26 de Julio de 1929, a excepción de lo relativo a las retribuciones que hayan de percibir todos los funcionarios afectados al cultivo del tabaco, que serán acordadas por el Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Director general del Timbre.

Artículo 3.º Se crea la Comisión informativa, constituida por:

Un Presidente.—Funcionario de la Dirección general del Timbre.

Seis Vocales. — Ingeniero Industrial de la representación del Estado.

Ingeniero Agrónomo del Ministerio de Agricultura.

Técnico de la Compañía Arrendataria.

Representante elegido por los cultivadores propietarios, que sea propietario de terrenos.

Representante elegido por los cultivadores colonos, que sea colono, arrendatario o aparcerero.

El Ingeniero Director del cultivo.

Esta Comisión informará a la Comisión central acerca del precio a que deberá pagarse el tabaco, seco o verde, por cada campaña. Para llegar a la determinación de dichos precios se tendrá presente, en primer término, el costo de producción del kilogramo de tabaco en España y las variaciones que experimenten los productos similares en los mercados extranjeros, además de todos cuantos elementos se consideren útiles y convenientes al indicado fin.

Corresponde igualmente a la Comisión informativa informar a la Comisión central acerca de las muestras tipo que presente anualmente la Dirección del cultivo, y asimismo informará a dicha Comisión central en todos los casos en que los concesionarios no se

conformen con la clasificación que haya obtenido su partida de tabaco en el Centro de fermentación; informe que será elevado a la citada Comisión para que ésta resuelva con carácter inapelable.

Contra las resoluciones y acuerdos de la Comisión central en lo relativo a la fijación de los precios a que han de pagarse las distintas clases de tabaco en cada campaña, puede recurrir la Comisión informativa ante el Ministro de Hacienda, que resolverá, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Se crea igualmente la Comisión clasificadora en los Centros de fermentación, constituida por

Un Presidente, funcionario de la Administración pública, que no pertenezca al cultivo del tabaco ni a la Compañía Arrendataria, ni sea cultivador.

Un experto, funcionario del servicio.  
Un experto, elegido por los cultivadores (concesionario).

Un Secretario, funcionario del servicio (sin voz ni voto).

El número de estas Comisiones, que funcionen anualmente, será fijado por la Comisión central, teniendo en cuenta la cantidad de tabaco que haya de entrar en los Centros de fermentación y las agrupaciones que a este fin haga dicha Comisión, de las distintas zonas de cultivo.

Artículo 4.º Se organizan los servicios administrativos con sujeción a los preceptos siguientes:

a) Corresponden al Ministro de Hacienda la fijación de la plantilla necesaria para la ejecución de los servicios que comprenden los ensayos del cultivo del tabaco en España, así como también los sueldos y gratificaciones y cualquier clase de remuneraciones que ha de disfrutar el personal asignado al indicado servicio, incluso el elegido por los cultivadores. Las dietas y gastos de locomoción del personal serán iguales a las que perciben todos los funcionarios afectos a la Dirección general del Timbre.

b) En la contratación de servicios y obras, así como en las adquisiciones de todas clases que exigieran los ensayos del cultivo, se observarán los preceptos establecidos en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad.

c) Para cada ejercicio económico, la Comisión central redactará el proyecto de presupuestos especiales de gastos e ingresos que hayan de regir en el ejercicio siguiente, y se elevará a la aprobación del Ministro de Hacienda, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado. Al proyecto se acompañará una Memoria razonando las alteraciones in-

roducidas en el mismo, en relación con los créditos autorizados para el presupuesto en curso.

Los presupuestos se presentarán nivelados, determinando en el de gastos, debidamente clasificados por capítulos, artículos y conceptos, el coste de cada uno de los servicios de los ensayos del cultivo, y en el de ingresos los que se calculen hayan de obtenerse en el ejercicio, y como aportación de la Renta de tabacos, la cifra que represente el gasto líquido del servicio de ensayos.

d) No excederá del 5 por 100 del presupuesto de gastos el crédito asignado al capítulo de imprevistos.

Para los gastos necesarios, no incluidos en presupuesto o insuficientemente dotados, se instruirá el correspondiente expediente, que se tramitará en la forma establecida en el apartado c) de este artículo.

e) Será atribución del Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con facultad de delegarla en un Vocal de la Comisión central, la ordenación del gasto, así como la del pago para los servicios que comprenden los ensayos del cultivo del tabaco.

Artículo 5.º Las normas sobre pago a los cultivadores serán las siguientes:

Por cada partida de tabaco, clasificada en los Centros de fermentación, se extenderá una hoja de clasificación, que firmarán el Presidente y Secretario de la Comisión clasificadora, y de la que se sacarán dos copias, para remitir una a la Dirección del cultivo y otra al concesionario.

En cada Centro de fermentación se llevará un libro, en el que se harán constar todos los detalles de la partida clasificada, debiendo firmar la hoja correspondiente a cada una de ellas el Presidente, los expertos y el Secretario.

En las Oficinas de la Dirección del cultivo, y tomando por base la hoja de clasificación remitida de los Centros, se hará la liquidación correspondiente a cada partida y se extenderá la orden de pago, que habrá de autorizar el Presidente de la Comisión central o el Vocal o Vocales de dicha Comisión en quien el Presidente delegue a este fin.

Toda orden de pago será individual y el importe de cada liquidación se girará a la localidad donde resida el concesionario o a la que se halle más próxima, por giro postal, mediante un Banco, o por medio de las representaciones de la Compañía Arrendataria.

Asimismo se concede a los cultivadores de tabaco el derecho a percibir anticipos a cuenta del importe de las liquidaciones de las cosechas de este producto, siendo condición precisa pa-

ra obtener el adelanto, que la petición sea individual y que se acompañe la póliza de seguro contra el pedrisco o que garantice la petición algún Sindicato, Asociación o Federación, legalmente constituido, y que haya establecido en sus Estatutos la cláusula de responsabilidad solidaria y mancomunada entre los inscritos en la entidad de que se trate.

La cantidad que como anticipo puede concederse a cada cultivador no podrá nunca exceder del 30 por 100 del valor asignado a su cosecha cuando se acompañe la póliza de seguro contra el pedrisco, y del 50 por 100 cuando respondan solidariamente con el peticionario los inscritos en las entidades señaladas en el párrafo anterior.

El importe del adelanto que perciba cada cultivador será fijado por la Dirección del cultivo, oído el informe del Inspector de la Zona, y se girará directamente al lugar de residencia del interesado por giro postal, mediante la Compañía Arrendataria de Tabacos o por intermedio de una Sociedad bancaria, debiendo descontarse la suma percibida como adelanto de la primera liquidación de entrega de tabaco que corresponda al deudor, o de la segunda y siguientes hasta quedar totalmente cancelado el anticipo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Por la Dirección de cultivos se presentará, antes de finalizar el corriente año, un proyecto de reorganización del personal a su cargo y del servicio en general, con el fin de conseguir la mayor eficacia posible de todos los funcionarios y organismos dependientes de los ensayos del cultivo del tabaco, dentro de la mayor economía posible, compatible con el mejor desarrollo de la misión que se les encomienda.

Segunda. Con el fin de conseguir que en el más breve plazo posible el personal técnico de este servicio tenga como función principal la que corresponde al cargo que en el mismo desempeña y dependa de la Dirección general del Timbre, lo mismo que el personal del Catastro de Rústica depende de la de Propiedades, se pedirá al Ministerio de Agricultura los Ingenieros y Ayudantes que consideren precisos para el servicio de los ensayos del cultivo del tabaco.

En cuanto al personal administrativo, de Vigilancia y Auxiliar de Laboratorio y Centros de fermentación, se estudiará la situación de todo él para equipararlos a los similares suyos, temporeros también, que en otros Ministerios han obtenido la estabilización en los cargos que desempeñaban.

Tercera. En el mes de Septiembre próximo, la Comisión central redactará el proyecto de presupuesto que haya de regir en el cuarto trimestre del presente ejercicio económico y lo elevará a la aprobación del Ministro de Hacienda, previo informe de la Intervención central.

Cuarta. Todas las modificaciones introducidas por esta disposición en el Reglamento de 26 de Julio de 1929, así como las nuevas comprendidas en las mismas, comenzarán a regir el día de su publicación en la GACETA y serán de aplicación a la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID con fecha 2 de Julio, para la campaña de 1933-1934.

Quinta. En el plazo de un mes el Ministro de Hacienda redactará el Reglamento para los ensayos del cultivo del tabaco, con arreglo a las modificaciones contenidas en este Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Astrónomo de entrada del Observatorio Astronómico de Madrid, y en la posibilidad de que se produzca una nueva vacante, por pase del que la desempeña a Astrónomo de ascenso por oposición, accediendo a lo solicitado por V. I. y por conveniencia del servicio, he tenido a bien autorizar a esa Dirección general para que convoque oposición a la plaza vacante de Astrónomo de entrada, pudiendo ampliarse a cualquier otra que pudiera producirse antes de comenzar los ejercicios y en las condiciones que establece el Decreto de 30 de Enero último.

Madrid, 7 de Julio de 1932.

AZANA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por el Director del Observatorio Astronómico de Madrid a formar parte del Tribunal de las oposiciones anunciadas para Astrónomo de ascenso, basada en el parentesco que le une al aspirante presentado a dichas oposiciones, y conviniendo, por bien del servicio, que el Ingeniero geógrafo

nominado para dicho Tribunal Sr. Gil Montaner, no abandone los trabajos de campo que está realizando, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general he tenido a bien disponer sean sustituidos estos dos funcionarios por el Subdirector del Observatorio, D. Pedro Carrasco Garrorena y el Ingeniero geógrafo Jefe, don Vicente Inglada y Ors.

Asimismo, por ser en la actualidad el Catedrático de Astronomía y Geodesia de la Facultad de Ciencias, a la vez Director general de ese Instituto Geográfico, habrá éste de presidir el mencionado Tribunal que, por tanto, quedará constituido en la siguiente forma: Presidente, el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catedrático de Astronomía y Geodesia, D. Honorato de Castro y Bonell; Vocales, el Subdirector del Observatorio Astronómico, D. Pedro Carrasco; los Astrónomos D. José Tinoco y D. Rafael Carrasco y el Ingeniero geógrafo D. Vicente Inglada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Julio de 1932.

AZANA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática "Mobba", de 16 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y las de la Orden de 20 de Enero último (GACETA del 24).

Los Fieles contrastes, para su comprobación y marca, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve la balanza.

Llevará como accesorio esta balanza una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los incluidos por Real or-

den de 10 de Abril de 1929 en el Arancel vigente, o sean de dos pesetas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir con toda urgencia a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, setenta copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1932.

AZANA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose publicado con fecha 9 del corriente en la GACETA DE MADRID las Ordenes ministeriales y anuncios fechas de 1.º de Julio actual, convocando las oposiciones que darán comienzo el 31 de Agosto ó 1.º de Septiembre próximos para cubrir las vacantes de Profesores existentes en las Escuelas de Náutica, y ordenando los expresados anuncios que los aspirantes a dichas oposiciones deberán presentar sus solicitudes dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a partir de su publicación en la GACETA DE MADRID y terminando, por lo tanto, el plazo el 22 de Agosto próximo, debiéndose durante el corto período desde la terminación del mencionado plazo a la fecha anunciada en que darán principio las oposiciones, a proceder al examen de solicitudes y declaración de admisión de opositores,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, se ha servido disponer que siendo insuficientes los pocos días que quedan desde la citada fecha de 22 de Agosto a la del 31 del mismo mes o 1.º de Septiembre, para el examen de solicitudes y declaración de admisión de opositores, se aplacen las susodichas oposiciones hasta el 5 de Septiembre, fecha en que darán éstas comienzo.

Madrid, 16 de Septiembre de 1932.

GIRAL

Señores Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, Directores de las Escuelas de Náutica, Comandancias y Ayudantías de Marina y Boletines Oficiales de las provincias.

Excmo. Sr.: Convocada en Orden ministerial de 1.º de Julio corriente oposiciones a las Cátedras vacantes en las Escuelas Náuticas que en la misma se detallan,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, se ha servido disponer que los documentos presentados por los opositores que acudieron a la suspendida convocatoria del pasado año tengan validez para que surtan sus efectos en la convocatoria actual, caso naturalmente de que los interesados deseen acudir a las oposiciones de este año, lo que efectuarán sin presentar nuevamente documento alguno, por haberlos ya remitido y justificado debidamente el pasado año.

Madrid, 16 de Julio de 1932.

GIRAL

Señores Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas y Directores de las Escuelas de Náutica.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el vecino de Villajoyosa don Francisco Lloret Vives, quien, como representante legal de doña Concepción Terol Miralles, concesionaria del pesquero de almadraba denominado "Benidorm", solicita efectuar el calamento de dicha almadraba en la época comprendida entre el 1.º de Octubre próximo y el 30 de Junio de 1933, renunciando al derecho que tiene su poderdante de pescar durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre próximos; y teniendo en cuenta que la Junta local de Pesca y los dueños de los otros artes del distrito de Villajoyosa, donde se encuentra enclavado el pesquero de que se trata, informan favorablemente a la petición,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Francisco Lloret Vives, permitiéndose la pesca con los otros artes del distrito, dentro de la zona vedada por el artículo 13 del Reglamento vigente, desde el día 1.º de Octubre hasta el 30 de Enero del próximo venidero; siendo válida esta autorización para un solo calamento entre las indicadas fechas, conforme se preceptúa en el artículo 17 del referido Reglamento.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.—Señor

Director local de Navegación y Pesca de la provincia marítima de Alicante.—Señores..

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el vecino de Villajoyosa don Jaime Llinares Lloret, quien, como representante legal de doña Rita Llinares Lloret, concesionaria del pesquero de almadraba denominado "Cala del Charco", solicita efectuar el calamento de dicha almadraba en la época comprendida entre el 1.º de Octubre próximo y el 30 de Junio de 1933, renunciando al derecho que tiene su poderdante de pescar durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre próximos; y teniendo en cuenta que la Junta local de Pesca y los dueños de los otros artes del distrito de Villajoyosa, donde se encuentra enclavado el pesquero de que se trata, informan favorablemente a la petición,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Jaime Llinares Lloret, permitiéndose la pesca con los otros artes del distrito, dentro de la zona vedada por el artículo 23 del Reglamento vigente, desde el 1.º de Octubre hasta el 30 de Enero del próximo venidero; siendo válida esta autorización para un solo calamento entre las indicadas fechas, conforme se preceptúa en el artículo 19 del referido Reglamento.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.—Señor Director local de Navegación y Pesca de la provincia marítima de Alicante.—Señores.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Creadas en la vigente ley de Presupuestos cinco plazas de Practicantes femeninos con destino: una, al Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), dotada con el haber anual de 2.500 pesetas; dos, en el Preventorio de Guadarrama, con el de 2.000 pesetas anuales, y dos, en el Sanatorio de Torremolinos (Málaga), con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque a concurso libre de mé-

ritos para su provisión, con arreglo a las normas que por la misma se estimen convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. proponiendo a este Ministerio se dicte una disposición para que los derechos concedidos a las clases e individuos de tropa de la Guardia civil y sus familiares, por Orden de este citado Departamento de 2 de Noviembre de 1926, al objeto de poder utilizar pasaje marítimo de segunda clase, con motivo de cambio de destino desde la Península a las Islas Canarias, Baleares y Posesiones españolas en Africa o viceversa, se amplía a todos los casos en que los referidos individuos de tropa tengan necesidad de utilizar los respectivos vapores con ocasión de cualquier asunto del servicio; y

Considerando que los fundamentos que motivaron tal resolución deben subsistir por inspirarse en razones de equidad y justicia debidamente apreciadas por este Ministerio, he tenido a bien disponer que la mencionada Orden de 2 de Noviembre de 1926, quede aclarada en el sentido de que las clases e individuos de tropa de la Guardia civil y sus familias, como en la misma se indica, podrán viajar en cámara de segunda clase de los vapores que los conduzcan a las Islas Canarias, Baleares y Posesiones españolas en Africa o viceversa, con motivo de cambio de destino o situación, y cuando los verifiquen para cualquier otro asunto del servicio; debiendo hacerlo constar en los pasaportes que con arreglo a las disposiciones vigentes se expidan para justificar el objeto del viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Señor Director general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 10.835, promovido

do por D. Francisco Ariza Torres contra acuerdo de esa Dirección general de su cargo, de fecha 10 de Junio de 1930, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia acogiendo la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal y declarada, por tanto, por tan elevada jurisdicción para conocer de la demanda aludida, y, en su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer la publicación de dicha sentencia en la GACETA DE MADRID, para conocimiento del interesado, y demás efectos.

Madrid, 12 de Julio de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Marne, Ayuntamiento de Villaturiel (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta y vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasaola:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o Entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casahabitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasaola, para la construcción por la Junta vecinal de Marne (León), de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio a la referida Junta la subvención de pesetas 10.000, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra (Cáceres), solicitando subvención por el edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José López Munera:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas, por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José López Munera, para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra (Cáceres) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de Prioro (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Torbado:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Juan Torbado, para la construcción por la Junta administrativa de Prioro (León) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio a la referida Junta la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso para proveer las plazas de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, vacantes en las Escuelas de Comercio de Málaga, Cádiz y León, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

“Por Orden ministerial de 10 de Mayo se anuncian para su provisión al turno de concurso de traslado las plazas de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, vacantes en las Escuelas de Comercio de Málaga, Cádiz y León.

Dentro del plazo de la convocatoria únicamente ha solicitado tomar parte en este concurso D. Julio Rivera Téllez, Profesor especial de la Sección femenina de vulgarización, aneja a la Escuela de Comercio de Málaga.

El artículo 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 determina que “los Profesores especiales de la carrera de Comercio serán los siguientes: de Administración económica y Contabilidad pública, de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española y de Dibujo y Caligrafía”, y el artículo 31 determina que “las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en las enseñanzas a que se refiere el artículo anterior, se anunciarán a concurso de traslado entre Profesores en propiedad de las mismas asignaturas de Escuelas de Comercio.

Y perteneciendo el Sr. Rivera Téllez al Profesorado de las enseñanzas de vulgarización y no reuniendo, por tanto, el requisito exigido en la convocatoria para tomar parte en el concurso de traslado, puesto que no es Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, el Negociado y la Sección del Ministerio

proponen se declare desierto el concurso de referencia.

Este Consejo entiende que debe resolverse como propone la Sección del Ministerio."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Zoila Juárez Carretero dirige instancia en solicitud de que se le rehabilite el derecho a obtener Escuela por el sexto turno.

Resulta que la señora Juárez Carretero figuró con el número 357 de las listas de interinos con derecho a propiedad, sin que se le adjudicara Escuela en aquella fecha.

Al formarse las listas definitivas de los Maestros interinos de derecho a propiedad, en virtud de lo prevenido en la Orden de 22 de Mayo de 1932, no solicitó la solicitante ser incluida en las mismas por causa de enfermedad.

El Negociado y Sección hacen constar que si bien la señora Juárez Carretero tenía derecho adquirido a la propiedad por figurar en las listas publicadas en 1914, este derecho le perdió, toda vez que al no haber sido nombrada debió solicitar figurar en las listas únicas formadas en virtud de lo prevenido, sin que tengan valor alguno las disposiciones que cita la interesada, toda vez que, posteriormente, han sido desestimadas cuantas peticiones de nuevas inclusiones se han formulado, por oponerse a ello el Estatuto vigente, que prohíbe terminantemente nuevas inclusiones en la lista única formada, y por ello proponen sea desestimada la petición.

Este Consejo entiende que debe resolverse el expediente de que se trata como propone el Negociado y Sección del Ministerio."

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la cátedra de Geometría diferencial, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central:

Presidente.—D. José Barinaga y Maza, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Vocales.—D. José G. Alvarez Ude, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Sixto Cámara y Tecedor, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia; D. Pedro Pineda y Gutiérrez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza; y don Fernando Lorente de Nó.

Vocales suplentes.—D. Juan A. Tecedor y Díaz, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada; D. Antonio Torroja y Mirat, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona; D. Roberto Araujo y García, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia; y D. Faustino Archilla y Salido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la cátedra de Geofísica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central:

Presidente.—D. Blas Cabrera y Felipe, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales.—D. Honorato de Castro y BoneI, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Pedro Carrasco y Garrarena, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Manuel Martínez Risco y Macías, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y D. Julio Palacios y Martínez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Vocales suplentes.—D. Eduardo Fontseré y Riba, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona; D. Fernando Ramón y Ferrando, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Va-

lencia; D. Ramón Jardí y Borrás, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y D. Alfonso Rey Pastor, Ingeniero Geógrafo, Jefe encargado de la Sección Sismológica de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Sección 10 del escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 10 de aquel escalafón D. Félix Monterde y Fuertes, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 13 de Julio actual, siguiente al de su toma de posesión de una Cátedra de Patología médica, con su clínica, de aquella Facultad y para la que ha sido nombrado, en virtud de oposición, turno libre, por Orden de 8 del mismo mes de Julio corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Figurando en las tarifas del Laboratorio Químico Industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas un precio para el ensayo de minerales de oro y platino que por datar de larga fecha no se ajusta al valor intrínseco de los materiales empleados, ya que solamente los crisoles cuestan doble cantidad que la tarifa aplicada en la actualidad; y debiendo asimismo determinarse las correspondientes a los análisis y pruebas de explosivos:

De acuerdo con lo propuesto por la Dirección, Junta de Profesores y Jefe de Laboratorio de la mencionada Escuela,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de las nuevas tarifas que en lo sucesivo han de regir en el Laboratorio de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas para los ensayos que en el mismo se realicen, fijando los derechos en la forma que determina la relación adjunta.

Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Laboratorio.

*Tarifa para el análisis de explosivos y pruebas sobre los mismos en el Laboratorio Químico-Industrial de la Escuela de Ingenieros de Minas.*

I.—ANÁLISIS QUÍMICO.

a) Explosivos de dos elementos, uno de los cuales se determina por disolución y el otro por diferencia, 50 pesetas.

b) Dinamitas constituidas por nitroglicerina y una materia absorbente inerte o activa: determinación de los elementos componentes esenciales, 75 pesetas.

c) Gomas compuestas de nitroglicerina y nitrocelulosa, en unión de materias absorbentes: determinación de los elementos constitutivos esenciales, 100 pesetas.

d) Explosivos complejos a base de dos o más compuestos nitrados: determinación de sus elementos esenciales, 200 pesetas.

e) Explosivos incongelables que contengan productos orgánicos nitrados además de la nitroglicerina: determinación de sus elementos esenciales, 125 pesetas.

f) Explosivos no incluidos en los epígrafes precedentes, precios convencionales, que se presupuestarán.

g) Análisis completo de un explosivo, 250 pesetas.

II.—ENSAYOS DIVERSOS.

a) *Ensayo con el bloque de plomo para determinar el efecto útil:*

1. Por los dos primeros bloques utilizados con un mismo explosivo, 150 pesetas.

Cada bloque adicional, 50 pesetas.

b) *Ensayo en el bloque de plomo sobre detonadores:*

2. Por los dos primeros bloques sobre detonadores iguales, 25 pesetas.

Por cada bloque más, 10 pesetas.

c) Determinación de la presión de los gases, temperatura de inflamación, sensibilidad al rozamiento, al choque y al calor, temperatura de combustión, etc.: precios convencionales, que serán presupuestados en cada caso.

*Tarifa para la determinación del oro y el platino por vía seca.*

Oro, 25 pesetas.

Platino, 25 pesetas.

Oro y platino sobre la misma muestra, 30 pesetas

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, por fallecimiento del Profesor titular, la Cátedra que, conforme al plan de estudios vigente, de 19 de Septiembre de 1931, corresponde a las asignaturas de Topografía y Geodesia, Economía Política y Legislación Industrial y Organización y Contabilidad de Empresas Industriales, y de conformidad con lo determinado en el Decreto de 30 de Octubre de 1931 (GACETA del 31), que regula el procedimiento para nombrar el Profesorado en los Establecimientos docentes de dicha especialidad,

Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra expresada se anuncie para su provisión con la doctrina señalada en los Presupuestos y disposiciones vigentes.

Podrán aspirar al cargo los Ingenieros Industriales que hayan cursado sus estudios en alguna de las tres Escuelas establecidas en Madrid, Barcelona y Bilbao. Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, según la legislación que rige, mencionando los méritos y servicios que deseen hacer constar, en la citada Escuela Central de Ingenieros Industriales, en el plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por representaciones de los vecinos de Almería y el comercio de la misma ciudad; los oficios del Gobernador civil, el de la F. E. B. A. (Federación de Estudiantes de Bachilleres de Almería), Círculo Mercantil e Industrial, Cámara Oficial Agrícola, Ayuntamiento y Diputación provincial de Almería y Cámara Oficial Minera de dicha capital, pidiendo la creación de una Escuela de Capataces facultativos de Minas en la ciudad indicada.

Examinadas también las solicitudes del Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Vera (Almería), así como las del Presidente de la Cámara Agrícola, la de los padres de los alumnos que fueron de la Escuela de Capataces de Minas de

Vera, pidiendo que se restablezca en esta población la Escuela de Capataces de Minas, que existió en dicha ciudad desde el año 1890 hasta el de 1924 en que fué trasladada a Bélmez, y el siguiente informe emitido por la Dirección de la Escuela de Ingenieros de Minas:

“Resultando que, dada la prosperidad minera que en la última mitad del siglo pasado hubo en la provincia de Almería, se hizo necesario crear en aquella provincia una Escuela de Capataces de Minas en el año 1873, la cual, por Orden de la Dirección general de 24 de Septiembre, se estableció en la villa de Cuevas:

Resultando que el objeto de la creación de estas Escuelas es el de proporcionar a los obreros que trabajan en las minas la instrucción complementaria que necesitan para poder ser Capataces.

Resultando que por la gran paralización que venía sufriendo la industria minera en Almería, en el año 1924, disminuyó el número de alumnos de la Escuela de Vera, por lo cual se dispuso el traslado de la Escuela de Capataces de Minas de Vera (Almería) a Bélmez (Córdoba), transformándola en Escuela práctica de Obreros mineros, fundidores y maquinistas:

Resultando que por la favorable acogida que entre el elemento obrero obtuvo la Escuela de Maestros mineros de Bélmez, fué necesario en 15 de Diciembre de 1925 aumentar la plantilla del Profesorado para poder atender a la enseñanza:

Resultando que, según la estadística minera del año 1930, el número de obreros empleados en la industria minera de Almería es de 3.539, mientras que en la de Córdoba es de 7.360, siendo los valores de la producción minera, respectivamente, de 1.781.771 pesetas y de 26.891.971 pesetas:

Considerando que al restablecer una Escuela de Capataces de Minas en Almería se desnaturalizaría completamente el principal fin de esta enseñanza, que es el de complementar la práctica que tiene el obrero minero con la instrucción teórico-práctica necesaria para poder ser Capataz de Minas, por no existir en dicha capital ni en sus inmediaciones explotaciones mineras adecuadas:

Considerando que el traslado de la Escuela de Capataces de Vera (Almería) a Bélmez (Córdoba) obedeció, no a razones políticas, sino a razones industriales por la escasez del número de alumnos que concurrían en la Escuela de Vera y por la necesidad de instalar en Bélmez una nueva Escuela. Considerando que habiéndose de

mostrado prácticamente, por la gran afluencia de alumnos, la necesidad que había de establecer la Escuela de Bélmez:

Considerando que el número de Escuelas de Capataces facultativos que existe en los principales Centros mineros de España es de siete y que con los 900 alumnos que cursan anualmente en ellas se suministra a la industria minera un número de Capataces facultativos de Minas superior al que realmente puede absorber, como lo prueba el que la mayoría de los que actualmente terminan ocupan puestos en las Empresas de categoría inferior a la de Capataz:

Considerando que el número de Ingenieros del Cuerpo de Minas que el Estado dedica a la enseñanza de Ingenieros de Minas y Capataces facultativos es la tercera parte de los que forman el Escalafón, y que éste no puede ser aumentado sin detrimento de los servicios provinciales para atender a los cuales se creó el Cuerpo,

Esta Dirección es de opinión de que, mientras las circunstancias de la industria minera de Almería no sufran variación y exista en dicha población o en sus alrededores un Centro minero de importancia, y en tanto que el número de Ingenieros del Cuerpo de Minas no sea aumentado, no precede ni la creación de una Escuela de Capataces facultativos de Minas en Almería ni volver a trasladar a Vera la actual Escuela de Capataces facultativos de Bélmez."

Este Ministerio, de acuerdo con el informe transcrito, ha dispuesto se desestime la petición de referencia.

Madrid, 15 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eusebio Gimeno Antón solicitando la desvinculación de su casa barata número 5 de la manzana octava del proyecto aprobado a la "Colonia Primo de Rivera", de Madrid:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha tenido cuantiosos gastos con la enfermedad de su señora madre y que al fallecer ésta se ha visto privado de la pensión que como viuda de empleado ferroviario

percibía y entregaba para ayuda del resto de los exiguos ingresos que pudiera tener el solicitante; habiéndose visto precisado, en vista de su angustiosa situación, a trasladar su residencia a Valencia:

Resultando que por Orden de 22 de Diciembre de 1931 se concedió la vinculación de la casa de referencia, por constar así en la escritura otorgada por el Notario de Madrid D. Cándido Casanueva y Gorjón en 7 de Marzo de 1931, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, corresponde a este Ministerio acordar la desvinculación si se demostrase su necesidad o conveniencia notoria; y vista la imposibilidad de que el interesado ocupe su casa barata, se está en el caso previsto en la disposición que se acaba de citar,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desvinculada de D. Eusebio Gimeno Antón la casa barata número 5 de la manzana octava del proyecto aprobado a "Colonia Primo de Rivera", de Madrid, y autorizar a dicho señor para que pueda venderla a quien ostente la calidad legal de beneficiario de casa barata y sea socio de la Cooperativa mencionada, con la condición de que el precio de venta no exceda de la tasación asignada a dicha casa en el expediente de concesión de beneficios y en la escritura de constitución de hipoteca a favor del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Pozo Campo solicitando la desvinculación de su casa barata número 1 de la manzana quinta del proyecto aprobado a "Unión Nacional de Funcionarios civiles", de Madrid:

Resultando que el interesado funda su petición en que su mujer se encuentra enferma y no puede continuar viviendo en la casa que ocupa, extremo que acredita con certificación facultativa correspondiente:

Resultando que por Orden de 29 de Septiembre de 1931 se confirmó la vinculación de la casa de referencia, por constar así en la escritura aprobada por el Notario de Madrid D. Mateo Azpeitia Esteban en 27 de Enero de 1931, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, corresponde a este Ministerio acordar la desvinculación si se demostrase su necesidad o conveniencia notoria; y probado por el Sr. Pozo la imposibilidad de seguir ocupando su casa barata, se está en el caso previsto en la disposición que se acaba de citar,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desvinculada de D. Emilio Pozo Campo la casa barata número 1 de la manzana quinta del proyecto aprobado a "Unión Nacional de Funcionarios civiles", de Madrid, y autorizar a dicho señor para que pueda venderla a quien ostente la calidad legal de beneficiario de casa barata y sea socio de la Cooperativa mencionada, con la condición de que el precio de venta no exceda de la tasación asignada a dicha casa en el expediente de concesión de beneficios y en la escritura de constitución de hipoteca a favor del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente:

Resultando que la Compañía anónima de Casas baratas solicitó que se declarase firme la Real orden de 9 de Junio de 1923, que concedió calificación definitiva a las casas números 1, 2 y 3 del grupo "Concepción", situado en la calle de Alonso Cano, de esta capital:

Resultando que la mencionada Real orden concedió, en efecto, calificación definitiva de casas baratas a las referidas fincas, pero imponiendo condiciones, que eran:

1.ª Que los tipos actuales de alquileres se redujesen a 1.200 y 905 pesetas anuales.

2.ª Que se presentase una relación detallada de los alquileres de los distintos cuartos.

3.ª Que se presentase una relación de los beneficiarios inquilinos firmantes de los contratos.

4.ª Que se devolviese por la Compañía propietaria entonces a los inquilinos la diferencia entre el precio consignado en los contratos y el anteriormente consignado.

5.ª Que la Compañía exigiese en lo sucesivo para celebrar contratos de arriendo la presentación de la declaración de beneficiario de casa barata a quienes hubiesen de ser inquilinos.

Resultando que D. Francisco Vives Mirabent ha presentado otra instancia, en la que manifiesta que acompaña la documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones expuestas:

Resultando que también ha acompañado una certificación del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, fecha 1.º de Abril último, acreditativa de que las casas números 1 y 2 de la calle de Alonso Cano y 3 de la de García de Paredes, todas del grupo "Concepción", están inscritas actualmente a favor del Sr. Vives por compra hecha a la Compañía anónima de Casas baratas, en escritura de 26 de Junio de 1923:

Resultando que se han acompañado asimismo la documentación para que se declare beneficiarios de casas baratas a los inquilinos, contratos de inquilinato caducados, con la declaración de haber recibido los inquilinos las diferencias impuestas en la Real orden expresada, 29 contratos de los actuales inquilinos y tres relaciones por triplicado de los mismos:

Resultando que con fecha 1.º del actual se ha declarado beneficiarios de casas baratas a los inquilinos expresados:

Considerando que con esta declaración y con la documentación examinada ha quedado probado el cumplimiento de las condiciones que se impusieron en la Real orden de 9 de Junio de 1923,

Este Ministerio ha dispuesto se considere firme y definitiva la Real orden de 9 de Junio de 1923, que concedió la calidad legal de baratas a las casas enumeradas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal de Bilbao, en solicitud de modificación del número 5.º de la Real orden de 19 de Octubre de 1927, por la que se creó un premio a la vivienda para los beneficiarios de casas baratas de Vizcaya, otorgado por aquella institución:

Resultando que por dicha Real orden se encomendó el Patronato del expresado premio al Ministerio y su otorgamiento a una Junta de Jefes, conforme a las reglas que en ella se daban:

Resultando que en éstas se determina la preferencia entre los aspirantes, en primer lugar a favor de los obreros in-

válidos por incapacidad absoluta permanente y, después, por incapacidad parcial para su profesión, contraídas una y otra como resultado de accidente sufrido en el trabajo:

Resultando que el número de solicitudes no es tan crecido como cabía esperar del aliciente que el premio ofrece, y esto, sin duda, se debe a la desesperanza de quienes no reúnen esas circunstancias, que muchas veces no son indicio del mayor grado de necesidad en que se encuentren los aspirantes, dando lugar a que obreros a quienes sobrevino el accidente en época ya lejana y desde luego bastantes años antes de haber ingresado como socios en cualquiera de las Cooperativas establecidas en esta provincia, cursaron su solicitud y obtuvieron la merced, no obstante existir otros cuya situación más angustiosa es notoria:

Resultando que varias Cooperativas de casas baratas de Vizcaya se han dirigido a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal de Bilbao señalando la conveniencia de reformar las bases de concesión del premio:

Considerando que más dignos de atención y más merecedores de ayuda que quienes han sufrido accidentes del trabajo con anterioridad a su ingreso en la Cooperativa por causas ajenas a trabajos hechos para la misma, son los socios que sufren invalidez por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido en la construcción de la barriada o los impedidos por padecer enfermedad crónica contraída después de habitar su vivienda barata, o las viudas de obreros beneficiarios ocupantes de las casas construídas por la Cooperativa,

Este Ministerio ha dispuesto que las reglas de preferencia para la concesión del premio a la vivienda establecidas en el número 5.º de la Real orden de 19 de Octubre de 1927 se sustituyan por las siguientes:

Serán preferidos en la adjudicación del "Premio a la vivienda":

a) Los que reuniendo las demás condiciones exigidas, sufran invalidez por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido en las obras de construcción de la barriada.

b) En segundo lugar, los beneficiarios que padezcan enfermedad crónica contraída después de haber entrado a habitar su vivienda; y

c) Las viudas de beneficiarios fallecidos ocupantes de la habitación que les correspondió en la Cooperativa.

De no existir aspirantes que se hallen en alguno de los casos precitados, se preferirá a quienes acrediten estar más necesitados, apreciándose este extremo por el jornal que perciban y por

el mayor número de hijos menores de edad que vivan en su compañía.

Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid, Sección de Servicios auxiliares de Espectáculos, se han adoptado en sesión de 26 de Abril último, las bases de trabajo del personal de carreras de galgos y caballos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter interlocal de dicho organismo, que comprende todas las provincias españolas, menos las cuatro de Cataluña, ha dispuesto sean publicadas dichas Bases en la GACETA DE MADRID, en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias que alcancen su jurisdicción, concediendo un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo del personal de carreras de galgos y caballos, aprobadas por la Sección de Servicios auxiliares de espectáculos en sesión extraordinaria de segunda convocatoria, el día 26 de Abril de 1932.

#### TITULO PRIMERO

Base 1.ª Las Sociedades o Empresas dedicadas a la explotación del deporte con apuestas, reconocerán la antigüedad a cada empleado desde que empezó a prestar servicio, y procederán a la formación de un Escalafón con arreglo a la fecha de ingreso de cada uno, clasificándose el personal en Contables, Pagadores, Vendedores, Cambios, Pizarras, Teléfonos y Servicios auxiliares.

Cuando concurra la circunstancia de que dos empleados tengan la misma fecha de ingreso, se colocará primero al de mayor edad.

Este personal estará retribuido en las carreras de galgos con la asignación que disfruta actualmente, o sea 13 pesetas por reunión para Contables y Pagadores, y 10 pesetas para el resto del personal en las reuniones en que se corran hasta seis pruebas. Por cada carrera más de seis, todo el personal tendrá un aumento del 25 por 100.

El personal de apuestas que presta sus servicios en los Hipódromos, disfrutará, mientras duren las modalidades actuales de cinco carreras en cada reunión, y éstas sean diurnas, los sueldos que tienen asignados actualmente, bien entendido que en cuanto se modifiquen estas circunstancias entrará de lleno en lo que disponen estas Bases

En cuanto a sueldos y condiciones de trabajo.

A todos los empleados de apuestas se les proveerá de un carnet o tarjeta de identidad firmada por el Presidente de la Sociedad, que les servirá para acreditar en todo momento su condición de empleado.

Base 2.ª Las vacantes que ocurran en las distintas clasificaciones se cubrirá con el personal de plantilla que lo solicite, siempre que acrediten la competencia necesaria, siendo preferidos los de la clasificación inmediata.

La competencia para desempeñar estos cargos habrá de demostrarse ante un representante de la Empresa, el Jefe de apuestas y un empleado que ocupe análogo cargo al en que exista la vacante.

Base 3.ª Si fuera preciso alguna reducción del personal, se llevará a efecto siempre por los últimamente ingresados, teniendo derecho los empleados que quedasen sin trabajo con motivo de esta reducción, a prestar servicio con preferencia a cualquier otro aspirante. Este mismo derecho se reservará a todo empleado que haya disfrutado de vacación superior a tres meses por cualquier causa debidamente justificada.

Base 4.ª No podrá ser separado del servicio ningún empleado a no ser por alguna de las causas que se especifican en la cláusula 5.ª del artículo 89 del Contrato de Trabajo.

## TITULO II

### OBLIGACIONES DEL PERSONAL

#### De los Contables.

Base 5.ª Los Contables se subdividirán en calculistas, tomanotas y totalistas. Será obligación de los calculistas:

a) Tomar los datos de las cajas que se les asigne (seis como máximo), procurando siempre que los que hayan de hacer los cálculos tomen las más inmediatas a las oficinas donde hayan de hacerse.

b) Resumir los datos que reciban de los demás para totalizar.

c) Hacer el cálculo correspondiente diciendo los precios a que hayan de pagarse los caballos o galgos ganadores y colocados.

d) Deberán alternar en el cálculo de los en dos (para cada clase de cuenta) en cada reunión.

Será obligación de los tomanotas:

a) Tomar los datos de ganadores y colocarlos en las cajas que se les asigne (seis como máxima).

b) Dictar los totales una vez cuadrado el estado de sus correspondientes cajas a los calculistas.

c) Alternar en la confección del libro de ganadores y colocados y en el estado-resumen de los caballos o galgos ganadores y descomposición de lo apostado y £ por 100 y diferencias.

Será obligación de los totalistas:

a) Tomar los datos de las cantidades vendidas por ganadores y colocados separadamente, para después sacar el total de lo apostado en cada taquilla de las que se le asigne, con un máximo de seis.

b) Comprobar con los agentes encargados de tomar los ganadores y co-

locados para que, sobre seguro, puedan servir estos datos para hacer el cálculo.

c) Resumir el total de los apostado, por recinto, a ganadores y colocados, comprobando con los calculistas para que éstos puedan hacer en firme el cálculo con dichas cantidades.

d) Llevar un resumen en que consten los anticipos hechos a cada pagador, cantidades apostadas por cada despacho y carrera, así como la cantidad que a la liquidación entregue cada pagador.

e) Alternarán por reunión para que darse a presenciar y anotar en el estado a que se refiere el apartado anterior, las entregas de los pagadores.

#### De los pagadores.

Base 6.ª a) Recibir el anticipo que crean necesario para poder atender a los primeros pagos; así como las cantidades que les entreguen los vendedores de lo recaudado en cada carrera, dando a cambio un recibo firmado, con el recibí, de la cantidad.

b) Tomará nota del número de boletos que lleva cada galgo apostado en su despacho; así como los colores y contraseñas de los boletos, a cuyo efecto requerirán a los vendedores para que les faciliten estos datos.

c) Pagar al público los boletos que resulten ganadores y colocados, a los precios que les comunique por escrito el Agente encargado para ello. Cuando hubiera alguna duda sobre la validez de algún boleto, podrán requerir la presencia del Jefe de apuestas, que decidirá si ha de pagarse, reseñando en este caso el boleto en cuestión.

d) Coleccionar cuidadosamente los boletos pagados en cada carrera, guardándolos en los sobres correspondientes.

e) Llevar un estado de la liquidación de la Caja, con arreglo al modelo adoptado por la Sociedad, entregando el metálico sobrante al Jefe de apuestas o persona designada para ello, una vez terminada la reunión y efectuadas las operaciones de contabilidad con arreglo al estado de liquidación.

#### De los vendedores.

Base 7.ª a) Hacerse cargo de la taquería correspondiente a su despacho, procediendo al recuento de los boletos antes de la venta, para ver si están completos los tacos; no siendo en ningún caso responsables de las deficiencias que se observen en la confección de los mismos.

b) Facilitar a los pagadores los colores y contraseñas de los boletos en cada carrera.

c) Entregar a los pagadores la recaudación de cada carrera y comprobar el recibo que, a su vez, entregará a los totalistas correspondientes.

d) Despachar al público los boletos que soliciten hasta que toque la sirena para cada carrera. Una vez que haya sonado este toque, no se despachará ni un boleto más.

e) Formalizar unas tarjetas en cada carrera con las cantidades apostadas a cada caballo y galgo, en el tiempo que media entre el toque de la sirena y fin de carrera, para entregarlas al Agente designado.

f) Recoger los boletos sobrantes y entregarlos al final de la reunión, cuidadosamente ordenados, a la persona designada al efecto.

Base 8.ª Obligaciones del personal de cambios, pizarra, teléfonos y servicios auxiliares:

Los Auxiliares de cambios procurarán que en los despachos haya siempre boletos de todos los caballos o galgos, reponiendo los que se hubieran agotado; facilitarán también los cambios que les soliciten los Pagadores y, en general, desempeñarán las funciones auxiliares que les encomiende el Jefe de apuestas.

Los encargados de facilitar los precios a las correspondientes Cajas, deberán hacerlo por escrito, en unos impresos que se les facilitarán en la oficina y que tendrán la obligación de firmar, "no siendo válidos los impresos enmendados y raspados".

Los Agentes encargados de pizarras, teléfonos, etc., atenderán debidamente la misión que se les encomiende.

Base 9.ª Todo el personal tiene la obligación de acudir, para encargarse del servicio, con la debida antelación; siendo ésta de una hora para vendedores y casetas de cambio; cuarenta y cinco minutos para pagadores y personal de cambios y repuestos, y treinta minutos para todos los demás; debiendo presentarse al Jefe de apuestas para firmar la lista de asistencia. Si transcurridos esos plazos faltase alguno, será substituído en esa reunión por un suplente.

El empleado que por cualquier causa no pudiese asistir a una reunión deberá avisar, por todos los medios a su alcance y con la anticipación necesaria, al Jefe de apuestas, para que éste proceda en consecuencia.

Si faltase a tres reuniones consecutivas sin previo aviso, se entenderá que renuncia al empleo, perdiendo los derechos que por las presentes Bases se establecen.

Base 10. Los empleados de apuestas tienen el deber inexcusable de ser atendidos y respetuosos con el público que acuda al espectáculo, facilitándole cuantos datos le demanden y ellos conozcan. Darán cuenta inmediata al Jefe de apuestas de cualquier incidente que les ocurra y deberán consultar cuantas dudas tengan en el desempeño de su cometido.

## TITULO III

### De los Acomodadores.

Base 11. Al personal de Acomodadores se le respetará asimismo la antigüedad para el trabajo, percibiendo por cada reunión los jornales mínimos que se expresan a continuación y que ya están aprobados en las Bases de dependientes de Espectáculos públicos:

	<i>Pesetas.</i>
Taquilleros .....	12,50
Primer Jefe de Acomodadores .....	25,00
Segundo Jefe de ídem.....	20,00
Inspectores .....	15,00
Recibidores .....	12,50
Porteros y Guardavallas.....	10,00
Galgueros .....	12,50
Acomodadores .....	7,50

Estos jornales se entienden como para el personal de apuestas hasta seis carreras. En el caso de verificarse alguna más se percibirá el 25 por 100 de aumento por carrera.

El pago de dichos jornales se verificará dentro de la hora en que se celebre el espectáculo.

Base 12. El personal citado en este título deberá estar en el campo para hacerse cargo del servicio, hora y media antes de la anunciada para dar comienzo al espectáculo, ateniéndose para todo lo relacionado con el servicio a las Bases aprobadas para los dependientes de espectáculos públicos.

#### BASES TRANSITORIAS

##### Condiciones de trabajo.

El Jefe de apuestas nombrará el personal ateniéndose a la antigüedad de cada empleado, procurando en lo posible que siempre estén en una caja el mismo vendedor y pagador.

Para el mejor desempeño de la misión confiada al personal de apuestas sería muy conveniente ver la manera de corregir algunos defectos que la práctica ha demostrado. Para ello nos permitimos proponer la adopción de las siguientes medidas:

1.ª A la mayor brevedad posible se procurará sustituir los actuales sellos manuales, empleados para poner las contraseñas a los boletos, por máquinas trepanadoras, sujetas sólidamente al tablero del despacho para que pueda trabajar más rápidamente el vendedor y le sirva de mayor garantía al pagador.

2.ª El tablero de la Caja de pago deberá tener mayor anchura para facilitar el trabajo de los pagadores.

3.ª Los encargados de comunicar los precios a las Cajas lo harán por escrito, para lo cual deberán utilizar unos impresos facilitados en la oficina en la que consten claramente las cantidades a pagar por ganador y colocado y la firma del empleado que los entregue.

4.ª En todas las taquillas deberá haber un asiento para que el empleado pueda realizar cómodamente su cometido, y además, a los pagadores se les proveerá del correspondiente cesfido o bolsa de cuero para que entreguen la liquidación.

5.ª La entrega se hará por los pagadores, depositando los sobres por orden de llegada a las oficinas. El jefe de apuestas deberá nombrar un empleado de su confianza para que le ayude a hacerse cargo de las liquidaciones, evitando con esto el retraso que supone a los pagadores el no haber más que un empleado para esta función.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la primera Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Málaga ha presentado don Fernando Higuera Barrutia,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Medina del Campo ha presentado D. Angel Camarón,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Obras del puerto de Vigo, a la Asociación de Funcionarios de Junta de Obras del puerto de dicha localidad, con 17 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente del Jurado mixto del Comercio de Barcelona ha presentado D. Víctor González de Echevarri,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que cese el Jurado mixto circunstancial de las canteras del puerto de Almería, y que asuma la competencia que dicho Jurado mixto tenía, el de Obras públicas de la expresada capital, al que deberán hacerse entrega por el extinguido, de cuanta documentación posea, encargándose el de Obras públicas de continuar la tramitación de los asuntos que se hallaren pendientes, así como de la de todos los que de nuevo sean planteados, en relación con

las obras y trabajos que se realicen en las canteras del puerto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 297, interpuesto por ambos litigantes, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Algeciras, en expediente entre el arrendatario D. Manuel Espinosa Torres y el propietario D. Arturo Sala y Alcoba.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y disponer que vuelva el expediente a su origen para que prosiga su tramitación una vez probadas las alegaciones que aducen las partes.

Madrid, 14 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Algeciras.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 94, interpuesto por D. Saturnino Yoldi Brocate, contra sentencia del Juez de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Fistué.

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso, confirmando el fallo apelado en todas sus partes.

Madrid, 14 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 99, interpuesto por don Juan Ron Cotarelo contra sentencia del Juez de primera instancia de Castropol en expediente con doña Florencia Conde Díaz Casariego:

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez, sin que, por tanto, proceda la rebaja de renta solicitada y sin entrar en la cuestión de la obligación del pago de la contribución territorial, por ser ajena al juicio, y debiéndose tener en cuenta la unidad de medida del ferrado que rija en Be-

gadeo, por ser éste el lugar de las fincas arrendadas.

Madrid, 14 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Castropol.

Visto el recurso de revisión de rentas número 703, interpuesto por don Antonio Ocaña Palomar contra sentencia del Juez de primera instancia de Martos en expediente con D. Francisco López Ureña:

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo, rebajando la renta un 30 por 100.

Madrid, 14 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Martos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 704, interpuesto por don José Viñalongo contra sentencia del Juez de primera instancia de Granollers en expediente con D. José María Sentmenat:

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y rebajar la renta en un 30 por 100.

Madrid, 14 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 11 del actual eleva ante este Ministerio la Asociación nacional de Contratistas de Obras públicas, participando que D. Pablo Cantó Navarro, Vocal de la Comisión Asesora de la Industria del Cemento, cargo que ostentaba en representación de la mencionada Asociación, ha presentado la dimisión del expresado cargo, para el que fué designado por Orden de 18 de Enero último, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 14 del referido mes, y proponiendo sea sustituido con igual representación por don Santiago Noreña:

Visto el Decreto de 14 de Enero úl-

timo, y de conformidad con lo preceptuado en el apartado d) de su artículo 1.º,

Este Ministerio ha dispuesto aceptar la propuesta de la Asociación nacional de Contratistas de Obras públicas, admitiendo la dimisión de D. Pablo Cantó Navarro, y nombrando para sustituirle a D. Santiago Noreña.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Comisión Asesora de la Industria del Cemento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes las Inspecciones provinciales Veterinarias y de Puertos y Fronteras de Madrid (cubierta interinamente en la actualidad). Almería, Alava, Murcia; puerto de Aguilas (Murcia) y Fronteras de Feroselle (Zamora), Alcañices (Zamora), Les-Alós (Lérida), La Fregeneda (Salamanca), Piedras Albas (Cáceres), Valverde del Fresno (Cáceres) y Sallent de Gallego (Huesca), por haber pasado a otros destinos los que las desempeñaban,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias se convoque concurso previo de traslado entre los Inspectores veterinarios provinciales y de Puertos y Fronteras, para la provisión de las citadas plazas y las que vayan a consecuencia del movimiento de personal.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, deberán tener entrada en el Registro general de este Ministerio en plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los solicitantes consignarán al margen de las instancias las plazas a que aspiran, por orden de preferencia, así de las comprendidas en la convocatoria como de las resultas del movimiento de personal que se produzca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Julio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Autorizada esta Dirección general, por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 7 del actual, convoca a oposición para cubrir una plaza vacante de Astrónomo de entrada, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y con derecho a tres trienios, en las condiciones establecidas en el Decreto de 30 de Enero del corriente año, y cualquier otra que se produzca antes de dar comienzo los ejercicios de oposición.

Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español y menor de treinta y cinco años.
- 2.ª Poseer el título de Licenciado en Ciencias exactas, físicas o fisicomatemáticas.
- 3.ª Tener la aptitud física necesaria para la profesión; y
- 4.ª No tener antecedentes penales.

La primera condición se acreditará con el certificado de nacimiento, legalizado si fuese de población no perteneciente a la Audiencia territorial de Madrid.

La segunda, con el título facultativo, La tercera, con la certificación médica.

La cuarta, con el certificado de Penales.

Las solicitudes, acompañadas de las certificaciones que acreditan las condiciones anteriores, se presentarán en el plazo de un mes, dirigidas al Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y entregadas en el Registro general de esta Dirección.

Los ejercicios de oposición comenzarán al cumplirse los dos meses de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se verificarán en el local del Observatorio Astronómico.

El Tribunal que habrá de juzgar estos ejercicios, según determina el citado Decreto de 30 de Enero del corriente año, estará constituido por el Director del Observatorio Astronómico de Madrid, el Astrónomo de ascenso don Rafael Carrasco Garrorena, el de entrada D. Francisco Pinto de la Rosa, el Catedrático de Astronomía y Geodesia de la Universidad Central D. Honorato de Castro y el Ingeniero Geógrafo Jefe D. Vicente Inglada y Orz, presidiendo el Tribunal D. Honorato de Castro, por su cargo de Director general del Instituto Geográfico.

Los temas que, con arreglo a lo dispuesto en el repetido Decreto de 30 de Enero, han de servir para los ejercicios de dicha oposición, son los siguientes:

- 1.º Desarrollo en serie de tg.  $y$  a. sen  $x$   

$$1 - a. \cos x$$
 según senos de arcos múltiplos. Idem de tg.  $y = n. \text{tg. } x$ ,  $y$  aplicarla a casos particulares de uso en Astronomía.
- 2.º Desarrollo en serie de cos  $y$

= cos x — b. Aplicaciones. Aplicar los desarrollos en serie al cálculo de ángulos pequeños.

3.º Fórmulas que ligan los errores en un triángulo esférico.

4.º Funciones y B.

5.º Errores sistemáticos y accidentales. Caso de una sola incógnita. Ley de distribución de errores.

6.º Errores medio y probable de una determinación. Error de una función de varias variables.

7.º Series periódicas. Cálculo de los coeficientes.

8.º Interpolación. Fórmulas de mayor uso que se utilizan.

9.º Transformación de coordenadas. Aplicación a un caso de Astronomía.

10. Generalidades acerca de la representación de la esfera sobre un plano.

11. Sistemas de representación usados en Astronomía.

12. Cuadrantes solares horizontales.

13. Cuadrantes solares verticales e inclinados.

14. Movimiento aparente del Sol. Relación entre las anomalías verdadera y media. Ecuación del centro. Relación entre las longitudes verdadera y media.

15. Relación entre la ascensión recta del Sol y la longitud verdadera. Idem entre la ascensión recta y la longitud media. Ecuación de tiempo.

16. Hora y amplitud del Orto y Ocaso de un astro. Discusión.

17. Paso de estrellas por el primer vertical y máxima digresión de las circumpolares.

18. Paralaje. Definiciones. Medios para determinar el paralaje del Sol.

19. Paralajes estelares. Su cálculo en ascensión recta y declinación.

20. Determinación del meridiano o de un azimut absoluto por un método cualquiera.

21. Hora por la observación de la altura de una estrella. Caso de que se tomen varias alturas de una misma estrella.

22. Latitud por observación de la altura de una estrella. Discusión.

23. Latitud por alturas circunmeridianas. Caso de un astro de declinación variable.

24. Latitud por observaciones de la polar.

25. Método de Talcott.

26. Hora por alturas correspondientes. Caso de declinación variable.

27. Hora y latitud por alturas. Caso de una misma estrella.

28. Hora y latitud por observación de un azimut.

29. Determinación de diferencia de longitudes.

30. Excentricidad de un círculo graduado.

31. Teoría del teodolito.

32. Teoría del antejo de pasos.

33. Teoría de la ecuatorial.

34. Teoría del astrolabio de prisma.

35. Siderostato y celostato. Heliómetro.

36. Eclipses de Sol. Predicción para la Tierra en general. Ecuaciones fundamentales.

37. Eclipses de Luna. Cálculo de los elementos principales de un eclipse de Luna.

38. Movimientos propios estelares. Determinación del Apex.

39. Fotometría estelar. Fundamento

teórico y diversas clases de magnitud que se consideran.

40. Magnitudes visual y fotográfica. Medios de determinarlas. Índice de color.

41. Magnitudes absolutas. Bolómetros.

42. Sol. Manchas, fáculas, etc. Hipótesis para explicarias.

43. Fotografía de manchas y fáculas. Cálculo gráfico de las coordenadas heliográficas y superficie de las mismas.

44. Temperatura del Sol. Medios de calcularla.

45. Espectroheliógrafos. — Aplicaciones.

46. Espectros estelares. Su clasificación.

47. Principios de Doppler-Fizeau. Efectos Zeeman y Einstein.

48. Velocidades radiales estelares. Determinación del Apex.

49. Rotación solar. Diversos métodos para hallar su valor.

50. Diámetros estelares. Su medida.

51. Paralajes espectroscópicas estelares.

52. Estrellas dobles. Su clasificación.—Cálculo gráfico de la órbita aparente de un sistema binario.

53. Deducción de la órbita real de una estrella doble, cuando se conoce la aparente.

54. Deducción de la órbita de una estrella doble por medio de velocidades radiales.

55. Planetas.

56. Cometas.

57. Estrellas variables.

58. Estrellas nuevas.

59. Nebulosas galácticas.

60. Nebulosas espirales.

Madrid, 22 de Julio de 1932.—El Director general, H. Castro.

#### CONCURSO

Acordada por el Consejo de Ministros la adquisición, mediante concurso, de 10 máquinas perforadoras automáticas; dos clasificadoras simples, con contadores; una clasificadora múltiple, una máquina para imprimir y cortar fichas (similares a las de los sistemas "Samas", "Povers" y "Hollerith") y ocho toneladas de cartulina embobinada o 3.500 millares de fichas elaboradas, para el servicio de clasificaciones estadísticas que se efectúa en esta Dirección general, se convoca a las Casas españolas productoras de esos efectos para que en el plazo de diez días laborables, desde la hora de diez a las trece, a contar desde el de la publicación de este anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID, presenten proposiciones de venta de las mismas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las máquinas objeto de esta proposición deberán presentarse en unidad para el examen de sus cualidades mecánicas, de rendimiento, técnicas, etc., siendo desechadas todas aquellas proposiciones que no llenen este requisito.

2.ª Las máquinas perforadoras automáticas serán de un rendimiento, tanto en lo referente a velocidad de alimentación como a velocidad de escape en la pulsación, igual o superior

a las que de esta clase posee el Instituto.

3.ª Las máquinas clasificadoras simples deben hacer la separación de fichas por las perforaciones de una sola columna y contar las que de cada tablero separe en la misma, dando cada total y el total de totales independiente de los contadores para su puesta a cero. De igual forma que en la perforadora, su rendimiento no ha de ser inferior a la que el Instituto posee.

4.ª La máquina clasificadora múltiple hará la separación y recuento de fichas por una columna y el recuento solamente por otras dos columnas más de las distintas perforaciones contenidas en los conceptos en que se trabaje.

5.ª La máquina cortadora impresora de fichas que se presente debe ser análoga a la que Casa concursante emplee en sus trabajos.

6.ª El concursante al que se le adjudique el suministro queda obligado a la provisión de la cartulina embobinada que el sistema elegido emplee en su confección de fichas.

7.ª De igual forma queda obligado a la venta de tintas, clichés y accesorios que las máquinas necesiten.

8.ª Los motores, carretes, etc., que las máquinas tengan deberán dar el rendimiento previsto para la tensión y clases de corrientes que las Compañías de electricidad que abastecen a Madrid faciliten en el lugar de la instalación.

9.ª Las máquinas sacadas a concurso, así como su número, son el resultado de cálculos hechos a base de las máquinas "Samas" que posee el Instituto. Si el sistema concursante precisa de otras máquinas auxiliares, se hará constar en la propuesta y su presupuesto será sumado al relativo a las máquinas objeto del concurso.

10. Los precios de venta, tanto de máquinas como de cartulinas, accesorios, etc., se entenderá se refieren a artículos puestos en Madrid, incluyendo en el presupuesto los transportes, Aduanas, instalación, etc., y su cotización se hará en pesetas.

11. Las bobinas de cartulina se entregarán en los plazos que las necesidades del servicio demanden, pudiendo ser las bobinas corrientes o con el corte circular, según lo aconsejen las proposiciones que a este respecto se hagan.

12. Se hará constar en las proposiciones los precios de la tonelada de cartulina embobinada y del millar de fichas elaboradas.

13. Sólo podrán tomar parte en este concurso las casas españolas que acrediten disponer de los elementos de fabricación necesarios para seguir suministrando a la Dirección general todos los elementos que precise el funcionamiento de las máquinas.

14. Los que pretendan tomar parte en el concurso presentarán sus proposiciones en el Registro general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, donde previa exhibición de su cédula personal entregarán los documentos siguientes:

a) El pliego de la proposición en papel sellado de 3,60 pesetas, en sobre cerrado, en el cual se fijarán las condiciones de la oferta, y en otro sobre abierto, el resguardo de haber constado

tuido en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe de la proposición, en concepto de fianza provisional.

b) Resguardo de garantía contra todo vicio de construcción por un plazo no inferior a diez años.

c) Cuando la proposición sea hecha por representación, se acompañarán documentos bastantes en derecho que justifiquen tal condición y se consignará el nombre, edad y domicilio del proponente.

d) El recibo del pago de la contribución industrial del segundo trimestre, o documento acreditativo si se trata de Sociedad mercantil de haber satisfecho el correspondiente impuesto.

e) Documento acreditativo de haber cumplido sus obligaciones por lo que respecta al Retiro obrero obligatorio.

15. La apertura de pliegos que se presenten al concurso se verificará en la Dirección general ante Notario y una Comisión designada por el Ilustrísimo Sr. Director general, el día 10 de Agosto del corriente año.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

16. Los concursantes quedan obligados a realizar dentro del plazo de quince días, contados desde el de apertura de los pliegos, y ante la Comisión dictaminadora que se nombre, las pruebas necesarias para que ésta se cerciore del funcionamiento y rendimiento de cada máquina. En el término de los diez días siguientes emitirá su dictamen la Comisión.

17. Hecha por el excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros la adjudicación del servicio y comunicada la orden correspondiente al interesado, queda éste obligado a constituir, dentro de los seis días siguientes al de la notificación, en la Caja Central de Depósitos o sus sucursales, como fianza definitiva, la cantidad necesaria hasta completar el 10 por 100 del total importe de la proposición, y en el plazo de otros seis días, a partir de la constitución de la fianza, dará conocimiento inmediato a la Dirección general de haber constituido el depósito de referencia, haciendo entrega del resguardo del mismo, para que se proceda a otorgar la escritura de adjudicación.

18. La entrega de la maquinaria se efectuará en su totalidad en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la escritura de adjudicación.

19. Una vez aprobadas las actas de recepción de las máquinas y demás efectos contratados, percibirá el concesionario, de una sola vez, con cargo al presupuesto vigente y con el descuento que el Estado tenga establecido para sus pagos, el total importe del suministro, si no fuese superior a pesetas 325.000, y en el caso de exceder de dicha suma, se le abonará el resto con cargo al presupuesto para el año 1933.

20. La Casa adjudicataria del servicio queda en la obligación de dar la enseñanza de manejo de sus máquinas al personal que se destine a ellas.

21. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones consig-

nadas en este concurso llevará consigo la nulidad de la adjudicación, perdiendo el concursante, en beneficio del Estado y como indemnización del perjuicio que ocasiona, la totalidad del depósito constituido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

22. Los anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia, así como los demás gastos del concurso, serán de cuenta de la Casa a la que se adjudique el servicio.

Madrid, 23 de Julio de 1932.—El Director general, H. Castro.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de esta fecha se ha dispuesto que la autorización concedida a D. Salvador Bochs Paytubi, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calella (Barcelona), para la rifa, con carácter de utilidad pública, de una casa, en combinación con el sorteo de la Lotería nacional de 1.º de Agosto próximo, según anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 13 del mes actual, se entienda trasladada para el sorteo de 1.º de Octubre de este año, quedando en tal sentido modificado el anuncio de referencia y subsistente en todo lo demás.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 23 de Julio de 1932. El Director general, P. S., Ramón Elizalde.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 16 hasta el día de hoy el Banco de España para que proceda a su pago.*

#### CLASE DE DEUDA

##### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.735.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 750.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 375.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.725.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.425.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 600.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.750.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.800.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 850.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 525.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 525.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 600.

#### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 15.

Amortizados 5 por 100, 1917 hasta la factura número 46.

Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 59.

Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 47.

Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 23.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 5.

#### DEUDA FERROVIARIA

##### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 770.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 155.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 504.

Las presentadoras pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 23 de Julio de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

#### CIRCULAR

De conformidad a lo dispuesto en Orden ministerial de fecha de hoy, esta Dirección general convoca a concurso libre de méritos para proveer cinco plazas de Practicantes femeninos con destino: una, al Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), dotada con el haber anual de 2.500 pesetas; dos, al Preventorio de Guadarrama, dotadas con el de 2.000 pesetas anuales, y dos, al Sanatorio de Torremolinos (Málaga), con el de pesetas 2.500, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las aspirantes habrán de ser españolas o nacionalizadas en España, Practicantes en Medicina y sin antecedentes penales.

2.º Las instancias podrán presentarse en el Registro general de esta Dirección, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañando la partida de nacimiento, debidamente legalizada, si no está expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid, título de Practicante o testimonio notarial del mismo, certificación negativa de antecedentes penales, certificación médica de aptitud física suficiente para el desempeño del cargo, así como toda clase de documentos acreditativos de sus méritos y servicios. Las aspirantes satisfarán, en el momento de presentar la instancia, en la Sección de Personal de esta Dirección general, la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos.

3.º El Tribunal tendrá atribuciones para someter a reconocimiento médico a las concursantes, con objeto de descartar la posible entrada en los Sanatorios de enfermos infectocontagiosos que pudieran resultar un peligro para los niños en ellos alojados.

4.º Las Practicantes designadas para ocupar las plazas convocadas, habrán de residir necesariamente en los Establecimientos donde radica la vacante.

5.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido por el

Director del Preventorio de Guadarrama, Presidente; el Director del Sanatorio de Valdeatas, y el Director del Preventorio de San Rafael, Vocales, actuando este último como Secretaric. 6.º El Tribunal, una vez examinados los expedientes de las aspirantes,

MUNICIPIOS	RESIDENCIA	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios — Pesetas	Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal
QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	D E L F A R M A C É U T I C O						
Valverde de Llerena.....	Valverde de Llerena.	Badajoz .....	Llerena .....	Interinidad .....	2.324	1.000, más 10 %	150
Mérida, Trujillanos y San Pedro de Mérida .....	Mérida .....	Idem .....	Mérida .....	Defunción .....	21.202	2.500, más 10 %	1.400
Monroy y Santiago del Campo.....	Monroy .....	Cáceres .....	Garrovillas .....	Renuncia .....	3.448	1.500, más 10 %	127
Puente Genil.....	Puente Genil.....	Córdoba .....	Aguilar .....	Defunciones (tres vacantes) .....	17.708	2.500, más 10 %	1.501
Bailén .....	Bailén .....	Jaén .....	La Carolina.....	Nueva creación.....	9.573	2.500, más 10 %	1.274
Gáldar .....	Gáldar .....	Las Palmas.....	Guía .....	Nueva creación.....	10.541	2.500, más 10 %	92
Cacabelos, Arganza, Carracedelo, Campanaraya y Saucedo.....	Cacabelos .....	León .....	Villafranca del Bierzo .....	Nueva creación.....	11.292	2.500, más 10 %	»
Gordoncillo, Fuentes de Carbajal y Valdemora .....	Gordoncillo .....	Idem .....	Valencia de Don Juan .....	Renuncia .....	2.077	1.000, más 10 %	98
Rivadumia .....	Rivadumia .....	Pontevedra .....	Cambados .....	Nueva creación.....	3.083	1.500, más 10 %	58
Pelahustán .....	Pelahustán .....	Toledo .....	Talavera de la Reina .....	Dimisión .....	1.417	1.000, más 10 %	40
Olocau y Marines.....	Olocau .....	Valencia .....	Liria .....	Nueva creación.....	2.189	1.000, más 10 %	28
Ayora y Zarra.....	Ayora .....	Idem .....	Ayora .....	Nueva creación.....	7.720	2.500, más 10 %	107
Casas Bajas y Casas Altas.....	Casas Bajas.....	Idem .....	Chelva .....	Nueva creación.....	1.974	1.000, más 10 %	»
Telde .....	Telde .....	Las Palmas.....	Telde .....	Nueva creación (tres vacantes) .....	16.589	2.500, más 10 %	468
Agate .....	Agate .....	Idem .....	Guía .....	Dimisión .....	4.349	2.000, más 10 %	200
El Bonillo, Balletero y Viveros.....	El Bonillo.....	Albacete .....	Alcaraz .....	Nueva creación.....	8.306	2.500, más 10 %	194
Torrente .....	Torrente .....	Valencia .....	Torrente .....	Nueva creación.....	10.457	2.500, más 10 %	220
Mascaraque .....	Mascaraque .....	Toledo .....	Orgaz .....	Renuncia .....	1.153	2.980	»
San Martín de Pusa y Villarejo de Montalbán .....	San Martín de Pusa.	Idem .....	Navahermosa .....	»	2.199	2.000	1 a 100
Ibias .....	Ibias .....	Oviedo .....	Castropol .....	Renuncia .....	8.666	2.500, más 10 %	»
Benamejí y Palenciana.....	Benamejí .....	Córdoba .....	Rute .....	Nueva creación.....	7.795	2.500, más 10 %	549
Alcullas y Andilla.....	Alcullas .....	Valencia .....	Villar del Arzobispo.	Defunción .....	4.301	2.000, más 10 %	5
Cilleruelo de Abajo.....	Cilleruelo de Abajo.	Burgos .....	Lerma .....	Renuncia .....	646	1.000, más 10 %	7
Horcajo Medianero y Chagarria.....	Horcajo Medianero.....	Salamanca .....	Alba de Tormes.....	Dimisión .....	1.580	1.000, más 10 %	68
Corral de Almaguer y Cabezaamesada.	Corral de Almaguer.	Toledo .....	Quintanar de la Orden .....	Nueva creación.....	7.512	2.500, más 10 %	330
Yeste .....	Yeste .....	Albacete .....	Yeste .....	Nueva creación.....	8.868	2.500, más 10 %	300
Vinaroz .....	Vinaroz .....	Castellón .....	Vinaroz .....	Nueva creación.....	7.964	2.500, más 10 %	»
Villabáñez y Villavaquerín de Cerrato, Villaluengo, Cañada de Benatanduz, Montoro de Mezquita y Pitarque.....	Villabáñez .....	Valladolid .....	Valladolid .....	Defunción .....	1.591	1.000, más 10 %	65
Castro nuevo, Pobladura de Valderaduy y Belber de los Montes.....	Villaluengo .....	Teruel .....	Alaga .....	Dimisión .....	2.880	1.500 más 10 %	65
	Castro nuevo .....	Zamora .....	Toro .....	Defunción .....	2.542	1.500 más 10 %	70

La provisión de las vacantes anteriormente mencionadas será por concurso, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos, Madrid, Julio de 1932.—El Director general, M. Pascua.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médicos

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Los Balbases y Vallunquera.....	Los Balbases .....	Burgos.....	Castrogeriz.....	1
Pontons.....	Pontons.....	Barcelona .....	Villafranca del Panadés.	1
Elciego.....	Elciego.....	Alava .....	Laguardia.....	1
Lopera.....	Lopera .....	Jaén .....	Andújar.....	1
Santa Cruz del Retamar.....	Santa Cruz del Retamar.....	Toledo .....	Escalona .....	1
San Pedro de la Nave .....	San Pedro de la Nave .....	Zamora .....	Zamora .....	1
Pobla de Montornés.....	Pobla de Montornés.....	Tarragona.....	Vendrell .....	1
Huecas.....	Huecas.....	Toledo .....	Torrijos.....	1
Higueruela.....	Higueruela.....	Albacete .....	Chinchilla.....	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando Madrid, 19 de Julio de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., P. Blanco.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médicos

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Cretas.....	Cretas.....	Teruel .....	Valderrobles .....	1
Abarán.....	Abarán.....	Murcia .....	Cieza.....	1
Tibi.....	Tibi.....	Alicante.....	Jijona.....	1
Callosa de Segura y Rafal .....	Callosa de Segura.....	Idem.....	Dolores .....	1
Rocafort de Queralt.....	Rocafort de Queralt.....	Tarragona.....	Montblanch .....	1
Peñascosa.....	Peñascosa.....	Albacete.....	Alcaraz .....	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando Madrid, 21 de Julio de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

de Noviembre del mismo año (normas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluí- das en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia.....	Inspector municipal de Sanidad..	2. <sup>a</sup>	2.750	50	Concurso de méritos.....	994	»
Idem.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	1.375	Ninguna.	Idem.....	449	»
Defunción.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	2.200	50	Concurso de antigüedad.....	1.421	Guardia civil.
Excedencia.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	2.750	300	Concurso de méritos.....	6.452	»
Renuncia.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	2.200	50	Idem.....	2.702	»
Nueva creación...	Idem.....	3. <sup>a</sup>	2.200	25	Idem.....	1.158	»
Renuncia.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	1.650	40	Concurso de antigüedad.....	907	»
Idem.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	1.650	30	Idem.....	891	»
Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	2.200	41	Idem.....	2.826	Hay otra titular.

do a la misma la ficha de méritos (Norma 10.<sup>a</sup> de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

de Noviembre del mismo año (normas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluí- das en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia.....	Inspector municipal de Sanidad..	4. <sup>a</sup>	1.650	40	Concurso de méritos.....	1.704	Iguales, 4.850 pesetas
Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	2.200	104	Idem.....	5.260	Primer distrito.
Idem.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	1.990	22	Concurso de antigüedad.....	1.501	Guardia civil.
Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	2.200	182	Concurso de méritos.....	9.786	Clasificada en segunda categoría, será consignada en el presupuesto del próximo ejercicio económico la dotación a su clasificación.
Idem.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	2.250	Ninguna.	Idem.....	689	La clasificación vigente ha sido publicada en la GACETA DE MADRID con fecha 19 del actual.
Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	2.200	6	Concurso de antigüedad.....	1.705	»

do a la misma la ficha de méritos (Norma 10.<sup>a</sup> de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Vilademuls . . . . .	Vilademuls . . . . .	Gerona . . . . .	Gerona . . . . .	Interina . . . . .
Huésкар . . . . .	Huésкар . . . . .	Granada . . . . .	Huésкар . . . . .	Renuncia . . . . .
San Pedro de Rozados . . . . .	San Pedro de Rozados . . . . .	Salamanca . . . . .	Salamanca . . . . .	Interina . . . . .
Jerez de la Frontera (dos plazas) . . . . .	Jerez de la Frontera . . . . .	Cádiz . . . . .	Jerez . . . . .	Jubilación e interina . . . . .
San Lucar de Barrameda . . . . .	San Lucar de Barrameda . . . . .	Idem . . . . .	San Lucar . . . . .	Ascenso . . . . .
Madrigal de la Vera . . . . .	Madrigal de la Vera . . . . .	Cáceres . . . . .	Jarandilla . . . . .	Interina . . . . .
Galdar . . . . .	Galdar . . . . .	Las Palmas . . . . .	Guía . . . . .	Nueva creación . . . . .
Santa Marta de los Barros . . . . .	Santa Marta de los Barros . . . . .	Badajoz . . . . .	Almendralejo . . . . .	Defunción . . . . .
Soba . . . . .	Soba . . . . .	Santander . . . . .	Ramales . . . . .	Interina . . . . .

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 7 de Julio de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáritz.—V.º B.º; El Director ga

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Matallana de Torío . . . . .	Matallana de Torío . . . . .	León . . . . .	La Vecilla . . . . .	Interina . . . . .
Bustarviejo . . . . .	Bustarviejo . . . . .	Madrid . . . . .	Torrelaguna . . . . .	Defunción . . . . .
Vadillo de la Guareña . . . . .	Vadillo de la Guareña . . . . .	Zamora . . . . .	Fuente saúco . . . . .	Renuncia . . . . .
Miravet y Rasquera, agregados . . . . .	Miravet . . . . .	Tarragona . . . . .	Gandesa . . . . .	Dimisión . . . . .
Romanones y Armuña de Tajuña, agregados . . . . .	Romanones . . . . .	Guadalajara . . . . .	Pastrana . . . . .	Idem . . . . .
Luesia . . . . .	Luesia . . . . .	Zaragoza . . . . .	Sos . . . . .	Idem . . . . .
Ibi . . . . .	Ibi . . . . .	Alicante . . . . .	Jijona . . . . .	Interina . . . . .
Puerto de San Juan . . . . .	Puerto de San Juan . . . . .	Ciudad Real . . . . .	Alcaraz . . . . .	Idem . . . . .
Peraleda de San Román . . . . .	Peraleda de San Román . . . . .	Cáceres . . . . .	Navalmoral . . . . .	Idem . . . . .
Valera del Alcor . . . . .	Valoria del Alcor . . . . .	Palencia . . . . .	Palencia . . . . .	Idem . . . . .
Santa Marina del Rey y Villadangos, agregados . . . . .	Santa Marina . . . . .	León . . . . .	Astorga . . . . .	Renuncia . . . . .
San Román de Cameros y Laguna, Ajanil, Cabezón, Hornillos, Jalón, Montarvo, Muro, Rabanera, Santa María y Torre de Cameros, agregados . . . . .	San Román . . . . .	Logroño . . . . .	Torrecilla . . . . .	Defunción . . . . .

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 8 de Julio de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáritz.—V.º B.º; El Director ga

## TURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

## PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
2.037	1.450	4.227	50	No	Parada .....	Treinta días .....	Servicios unificados.
9.155	2.325	6.860	300	Sí	No .....	Idem .....	Idem.
1.100	1.644	»	222	No	No .....	Idem .....	Idem.
72.647	3.000 cada una	4.381	»	Sí	Ferías .....	Idem .....	Preferencia.—Servicios interinos.
26.887	3.935	6.000	No	Sí	Sí .....	Idem .....	Servicios unificados.
1.914	1.700	3.250	250	No	No .....	Idem .....	Idem.
10.541	2.250	»	125	»	»	Idem .....	Idem.
6.254	3.800	15.632	No	Sí	No .....	Idem .....	Preferencia.—Servicios interinos.
4.315	1.700	15.000	50	No	No .....	Idem .....	Servicios unificados.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimeral, F. Saval.

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
2.778	1.850	10.584	»	»	»	Treinta días .....	Servicios unificados.
1.379	1.652	6.002	350	Sí	Feria .....	Idem .....	Idem.
874	1.450	1.365	»	»	»	Idem .....	Idem.
2.735	1.800	906	25	»	»	Idem .....	Idem.
875	1.260	1.963	»	No	No .....	Idem .....	Idem.
1.576	1.750	596	200	»	»	Idem .....	Idem.
3.749	1.600	2.500	15	Sí	No .....	Idem .....	Idem.
1.552	1.350	2.046	100	No	Parada .....	Idem .....	Idem.
1.379	1.700	6.654	250	»	»	Idem .....	Idem.
400	1.300	990	60	No	No .....	Idem .....	Idem.
3.722	3.220	7.700	635	No	Feria .....	Idem .....	Idem.
2.542	1.750	16.000	200	No	No .....	Idem .....	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimeral, F. Saval.

En cumplimiento de la Orden ministerial de este Departamento, fecha de hoy, se convoca a concurso previo de traslado entre los Inspectores Veterinarios provinciales y de puertos y fronteras para la provisión de las plazas de Madrid (cubierta interinamente en la actualidad), Almería, Alava, Murcia, puerto de Aguilas (Murcia) y fronteras de Fermoselle (Zamora), Alcañices (Zamora), Les-Alós (Lérida), La Fregeneda (Salamanca), Piedras Albas (Cáceres), Valverde del Fresno (Cáceres) y Sallent de Gállego (Huesca), vacantes actualmente, y las que vagen a consecuencia del movimiento de personal que se produzca.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso deberán tener entrada en el Registro general del

Ministerio, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los solicitantes consignarán al margen de las instancias las plazas a que aspiran, por orden de preferencia, así de las comprendidas en esta convocatoria como de las que puedan resultar vacantes a consecuencia del movimiento de personal que se produzca.

Madrid, 20 de Julio de 1932.—El Director general, F. Saval.

**DIRECCION GENERAL DE MINAS Y  
COMBUSTIBLES**

**PERSONAL**

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Salamanca,

Esta Dirección general ha dispuesto se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas de la mencionada categoría, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto del pasado año (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección 1.ª (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 19 de Julio de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.